

► Experiencias internacionales
de reparación integral: una lectura
desde los sindicatos

Cartillas de la.
memoria

4

Cartillas de la memoria.4

Experiencias internacionales
de reparación integral: una lectura
desde los sindicatos

Bogotá, enero de 2011

ISBN: 978-958-57325-4-4

© Consultoría para los Derechos Humanos
y el Desplazamiento CODHES

Jorge Enrique Rojas Rodríguez
Presidente

Marco Romero Silva
Director

Este documento hace parte de la serie: *Cartillas de la Memoria*, realizada en el marco del proyecto "Reparación colectiva del movimiento sindical en Colombia. Memoria histórica y garantía de los derechos de sus víctimas" y desarrollado por el Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo –ISCOD– y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento –CODHES–, con el apoyo técnico y financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo –AECID–.

María José Romero Cristancho
Diana Paola Díaz Jiménez
Alison López Rodríguez
Redacción

Francisco Taborda Ocampo
Editor académico

CODHES
Cra. 6 N° 34-62, oficina 302, Bogotá, D.C.
Tel: (57-1) 2325666
codhes@codhes.org
www.codhes.org

Diseño o y diagramación
disenoandrade@gmail.com

Revisión de textos
Gabriel Rojas

Impresión:
Ediciones Antropos Ltda.
Cra. 100b No. 75d - 05 PBX: (57-1) 433 7701
Bogotá D.C. Colombia

Contenido

▶	9	Introducción
▶	11	Capítulo I. Reparación integral
▶	12	1. <i>Aproximaciones conceptuales</i>
▶	12	2. Justicia transicional
▶	15	3. Conceptualizaciones básicas según las experiencias internacionales
▶	16	4. Caracterización de la reparación
▶	17	5. La reparación colectiva: componentes esenciales
▶	17	▶ 5.1. Derechos vulnerados
▶	22	▶ 5.2. Daños ocasionados
▶	24	▶ 5.3. Reparación colectiva
▶	25	6. <i>Medidas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición</i>
▶	31	7. Reparación transformadora
▶	33	Capítulo II. Análisis comparativo de las experiencias internacionales de reparación integral desde una dimensión colectiva
▶	34	1. <i>Particularidades de las experiencias de reparación</i>
▶	34	▶ Argentina
▶	36	▶ Chile
▶	39	▶ El Salvador
▶	42	▶ Guatemala
▶	44	▶ Paraguay
▶	46	▶ Perú
▶	47	▶ Sudáfrica
▶	50	2. Similitudes de las experiencias internacionales de reparación integral
▶	51	3. Análisis del sindicalismo en las experiencias internacionales de reparación integral
▶	53	Conclusiones y recomendaciones
▶	55	Bibliografía

► Introducción

En el presente documento se analizan las experiencias de reparación integral, desde una dimensión colectiva, en Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador, Paraguay, Perú y Sudáfrica. El propósito de este análisis es conocer las características de los procesos de reparación e identificar el rol del movimiento sindical durante los periodos de transición en cada uno de estos países.

Para analizar las experiencias, en la primera parte se presenta un marco teórico sobre reparación integral, en el cual se desarrolla la noción de justicia transicional y se realizan conceptualizaciones básicas sobre reparación integral a luz de las experiencias internacionales examinadas. Así mismo, se lleva a cabo una caracterización sobre la reparación y un estudio de los derechos vulnerados y los daños que ameritan la aplicación de medidas de reparación integral. Por último, se hace una exploración de las medidas de reparación específicas y se expone el concepto de reparación transformadora, entendido como una nueva mirada sobre la reparación.

En la segunda parte, se realiza un análisis comparativo de experiencias de reparación integral con énfasis en sindicalismo en los países mencionados. Además, se establecen similitudes y diferencias entre los procesos, se resaltan sus particularidades y se tiene en cuenta el trabajo de las Comisiones de la verdad, creadas en cada uno de los países.

Los procesos de reparación en Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador, Paraguay, Perú y Sudáfrica, surgieron con el propósito de reconciliar a la sociedad con el Estado después de períodos de violencia en los que ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos de forma sistemática y generalizada. En este sentido, las reparaciones nacieron dentro de los procesos de transición a la democracia. Con ellas se pretendía fortalecer el Estado de derecho, reconocer la ciudadanía de las víctimas, generar justicia y esclarecer la verdad de los hechos.

Capítulo I

- ▶ Reparación Integral

► 1. Aproximaciones conceptuales

La reparación se constituye como un proceso integral debido a que requiere de varias medidas y acciones para alcanzar el objetivo de restablecer los derechos de las víctimas a la verdad y a la justicia, y para evitar el resurgimiento de la violencia. Las medidas y acciones pretenden el esclarecimiento de la verdad, la justicia y la reconciliación por medio de la construcción de una memoria histórica, la aplicación de la justicia transicional, la reforma institucional, la reparación individual y colectiva y las garantías de no repetición.¹

Las medidas de reparación son de tipo simbólico o material. Estas medidas y acciones abarcan el pasado, el presente y el futuro de la situación de la sociedad y el Estado. El pasado, a partir de la construcción de la memoria histórica con la pretensión de aclarar los hechos ocurridos, integrar esta verdad histórica a la historia nacional y evitar las tesis revisionistas o negadoras de lo sucedido. El presente se genera sobre las medidas de reparación individual y colectiva que pretenden mejorar la situación de las víctimas y sus familias. El futuro se proyecta con las garantías de no repetición que buscan prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

El principio de la restitución es la *restitutio in integrum*. Es decir, la plena restitución para restaurar el status quo ante de la víctima y recuperar la situación anterior en la que se encontraba. Este principio tiene como objetivo compensar los daños de la víctima (De Greiff, 2006). En los casos en los que no sea posible volver al estado anterior, se busca la compensación en proporción a los daños causados por dichas violaciones.

La reparación también hace referencia a “un conjunto de medidas orientadas a restituir los derechos y mejorar la situación de las víctimas, así como promover reformas políticas que impidan la repetición de las violaciones” (Beristain, 2008, p.35). Las medidas de reparación son la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición a través de las cuales se pretende obtener verdad, justicia y reconciliación y tienen como objetivo:

1. “Ayudar a las víctimas a mejorar su situación, a enfrentar las consecuencias de la violencia, reconociendo su dignidad como personas y sus derechos.
2. Mostrar solidaridad con las víctimas y un camino para restablecer su confianza en las instituciones” (Beristain, 2008, p.35).

► 2. Justicia transicional

Los programas de reparación se enmarcan dentro del proceso de la justicia transicional, entendida como:

(...) una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo

1. No todas las medidas y acciones fueron llevadas a cabo en todas las experiencias de reparación analizadas, debido a que cada caso tiene características particulares que requieren medidas particulares y acciones específicas para conseguir el propósito de reparar a las víctimas y reconciliar a la sociedad.

es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2009, p. 1)

Por medio del reconocimiento de las víctimas, la justicia transicional busca contribuir al restablecimiento de la democracia y a lograr la paz y la reconciliación de la sociedad después de un período de violaciones a los derechos humanos. Para el desarrollo y concreción de los objetivos de la justicia transicional se establecen tres derechos indispensables, o ejes transversales, que corresponden a la verdad, la justicia y la reparación:

- La *verdad* pretende reconstruir la realidad de los hechos que ocurrieron en los períodos de violencia. Así mismo, busca cimentar una memoria histórica donde se cuente la historia de la violencia con base en un acercamiento a la realidad, integrando esta historia a la historia nacional. Para tal efecto, toma en cuenta el relato de las víctimas como sujetos morales dotados de memoria histórica. La construcción de dicha memoria debe tener en cuenta que “la verdad es una construcción multidimensional que implica consideraciones históricas, filosóficas, éticas, políticas, jurídicas y psicológicas” (Beristain, 2008, p. 73). Es por esto que la verdad, presentada en los informes realizados por las Comisiones de la verdad en los diferentes países, se construyó a partir de diferentes metodologías. Las entrevistas y la recopilación de información sobre violaciones a los derechos humanos, entre otras, establecidas en las bases de datos de organizaciones de derechos humanos y sindicales, y en las declaraciones acopiadas, son fundamentales en este proceso. La verdad forma parte del “derecho a saber” sobre las atrocidades cometidas y sobre sus causas, derecho cuyos titulares son las víctimas y sus familiares, y, correlativamente, forma parte del “deber de recordar” que tienen los Estados y que se concreta en conmemoraciones o diversas formas de “memoriales” a los cuales se puede recurrir para honrar a las víctimas y evitar el olvido. Algunos ejemplos de estos memoriales son: los monumentos, los museos de la memoria, las placas conmemorativas, los relatos publicados, entre muchos otros.
- La *justicia* busca que las personas responsables de la violencia sean sancionadas conforme a la gravedad y la cantidad de los delitos realizados. En algunas experiencias, el sistema judicial adoptó medidas como la disminución de penas a los victimarios con el propósito de contribuir a la construcción de la verdad. Las medidas orientadas a atraer a los victimarios al sistema judicial siempre han resultado polémicas. Algunos las juzgan necesarias pues estiman que con las penas ordinarias, los victimarios no se someterían a la justicia. Otros las juzgan injustas pues alegan que ante violaciones tan graves, la reducción sustancial de las penas que obra en estos procesos, puede resultar una medida revictimizante. Sin embargo, dichas medidas buscan establecer un equilibrio, siempre delicado y frágil, entre la justicia y la paz.
- La *reparación* pretende poner en práctica medidas simbólicas y materiales como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Para atender a las víctimas de la violencia se requieren programas que articulen todas las acciones tendientes a repararlas

integralmente, de forma coherente y pertinente, es decir, teniendo en cuenta sus características y las particularidades de las violaciones a sus derechos.

También cabe resaltar el concepto de reconciliación. Aun cuando no es un derecho, en el marco de la justicia transicional, es una de los objetivos que se persiguen:

- La **reconciliación** constituye el objetivo final de la justicia transicional y pretende reconstruir el tejido social e impedir el surgimiento de nuevos brotes de violencia. Reconstruir el tejido social implica reparar todos los aspectos de las víctimas, inclusive los más subjetivos, como las emociones, para lo cual se requiere de un gran compromiso por parte del Estado y de los actores involucrados en el proceso de reparación. Para impedir el surgimiento de nuevos brotes de violencia es necesario que el Estado actúe sobre las causas estructurales que originaron la violencia a nivel social, moral, cultural, político, entre otras.

La reconciliación hace referencia tanto al respeto y reconocimiento de las leyes establecidas, como a la recuperación de la confianza social y de la solidaridad. Su objetivo es promover una cultura política de la democracia “que permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros” (Pensky, 2006, p.114).

La verdad, la justicia y la reparación son ejes de la justicia transicional que se interrelacionan y se complementan mutuamente con el objetivo de alcanzar la reconciliación. Para lograr la reconciliación y la solidaridad es requisito indispensable enfrentar un pasado compartido de injusticias y de violaciones a los derechos humanos. Esto implica brindarle una importancia fundamental al pasado y a la memoria, lo cual puede traer a su vez obstáculos (Pensky, 2006). En este sentido, la memoria y la democracia están íntimamente ligadas. La construcción de la memoria contribuye a un fortalecimiento y profundización de la democracia cuando permite, en medio de la transición del conflicto al posconflicto, evaluar un pasado traumático al tiempo que establece responsabilidades sociales, institucionales e incluso criminales frente a éste.

La Comisión de la verdad y la reconciliación de Perú señala: “si la verdad es una condición previa de la reconciliación, la justicia es al mismo tiempo su condición y su resultado” (Comisión de la Verdad y Reparación, 2003). En esta medida, la justicia transicional se puede entender como “un conjunto de mecanismos y acciones tendientes a enfrentar un pasado reciente de violaciones masivas de derechos humanos, en un escenario de cambio de régimen político y de generación de nuevos consensos sociales” (Beristain, 2011, p. 14).

En los procesos de reparación analizados, la reconciliación fue un objetivo que debía alcanzarse por medio de la justicia, la verdad y la reparación, pues, si hubiera persistido la impunidad y el ocultamiento de la realidad, hubiera sido imposible restablecer las relaciones sociales.

▶ 3. Conceptualizaciones básicas según las experiencias internacionales

La importancia de establecer una conceptualización en los procesos de reparación tiene como fundamento la necesidad de que los actores responsables de la violencia, las víctimas y los colaboradores, tengan claridad en cuanto a los términos que se utilizan en la reparación integral. De esta manera, todas las personas tienen la oportunidad de comprender lo que se entiende por “víctima”, “reconciliación”, etc., permitiéndoles conocer la delimitación que encierra cada concepto.

La conceptualización hace parte, en la mayoría de ocasiones, de un desarrollo efectuado en el marco de programas de reparación. Algunos países como Chile, Perú y Guatemala, lo hicieron de acuerdo a las características de las violaciones a los derechos humanos y a los objetivos que perseguían. Por ejemplo:

- En el caso chileno, mediante el Decreto supremo n. 355, por medio del cual se creó la Comisión de la verdad y la reconciliación, se definió como **graves violaciones**:

- a) “las situaciones de detenidos, desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparezca comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo, los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos”(Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996, p. XIX).

En Chile, el Estado fue el principal responsable de las violaciones a los derechos humanos y utilizó como estrategias más recurrentes, la desaparición y la tortura. Es por esto que el concepto señala que las graves violaciones corresponden a desapariciones, ejecuciones y torturas que terminaron en muerte y fueron atribuidas al Estado. También es importante señalar que, a partir de esta definición, se configuraron los siguientes objetivos:

- b) Establecer un cuadro de los hechos, antecedentes y circunstancias de las violaciones;
- c) Procurar individualizar a las víctimas;
- d) Establecer el paradero;
- e) Recomendar medidas de reparación y reivindicación para crear justicia; y,
- f) Recomendar medidas legales y administrativas para prevenir la comisión de los hechos (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, 1996).

- En el caso peruano, la Comisión de la verdad y la reconciliación (CVR), entendió por **reconciliación**:

“la puesta en marcha de un proceso de restablecimiento y refundación de los vínculos fundamentales entre los peruanos, vínculos voluntariamente destruidos o deteriorados por el estallido de un conflicto violento iniciado por el PCP Sendero Luminoso en las últimas décadas, y en el que la sociedad entera se vio involucrada” (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003).

La aclaración con respecto al concepto de “reconciliación”, en el caso peruano, fue necesaria debido a que las leyes de amnistía aprobadas por el gobierno de Fujimori, en las que había impunidad, se hicieron dentro de un “proceso de reconciliación”. Por esta razón, el Programa de reparación debía desligar la impunidad que se le había atribuido al concepto.

- En Guatemala se consideraba víctima a quien había padecido directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones de derechos humanos contempladas en el programa de reparación, entre las cuales se encontraban la desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura física y psicológica, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual, violaciones en contra de la niñez y masacres (Associació D’amistat Amb El Poble De Guatemala, s.f, p. 25).

De acuerdo con esta conceptualización de víctima, se puede señalar que la amplitud del programa de reparación en Guatemala fue alta debido a que la tipología de los delitos que cubría era extensa y buscaba reparar a gran cantidad de personas que fueron víctimas de la violencia anticomunista realizada en el contexto de la Guerra Fría.

Como se puede inferir, los conceptos desde donde se aborda la reparación deben ser pertinentes, deben estar acorde con las violaciones a los derechos de las víctimas; con las características de los victimarios y con las dinámicas de los conflictos y el contexto socio-político en el que se realizaron las violaciones de los derechos humanos. Esto indica que, para cada contexto, existen conceptualizaciones diferentes.

► 4. Caracterización de la reparación

En el texto *Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos*, De Greiff (2006) define la reparación a partir de las siguientes características: cobertura, amplitud, complejidad, coherencia interna y externa, finalidad y munificencia. La **cobertura** es la capacidad que tienen las medidas de reparación de cubrir todo el universo de beneficiarios potenciales. La **amplitud** corresponde a los tipos de crímenes o daños que se intentan reparar. La **complejidad** se refiere a la manera en que se buscan reparar los daños. La **coherencia interna** alude a la relación entre los tipos de medidas. La **coherencia externa** se refiere a que las medidas se deben diseñar para que guarden relación con otros mecanismos de justicia transicional, por ejemplo, con la justicia penal, la confesión de la verdad y la reforma institucional. La **finalidad** se refiere al acceso a planes, programas y proyectos desarrollados por el Estado y al hecho de que las medidas de reparación otorgadas no anulan el derecho de acceder a otras formas de resarcimiento civil. La **munificencia** corresponde a la magnitud de las medidas, desde la perspectiva del beneficiario individual.

Las medidas de reparación deben estar racionalmente establecidas de modo que se complementen mutuamente para reparar todas las dimensiones de la victimización, tanto en el plano psicológico y moral, como en el material. La restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición no deben constituirse como medidas de reparación aisladas sino que deben entenderse como estrategias conjuntas en el marco de programas integrales de reparación.

► 5. La reparación colectiva: componentes esenciales

Para hablar de reparación en cualquiera de sus dimensiones, bien sea individual o colectiva, es necesario realizar una lectura en tres pasos donde se reconozca la existencia real y comprobable de la vulneración de un derecho, el daño o daños generado/s como consecuencia de tal vulneración y, finalmente, una lectura de las medidas de reparación necesarias para mitigar los efectos del hecho dañoso.

► 5.1. Derechos vulnerados

La existencia de medidas de reparación implica necesariamente la afectación previa de uno o varios bien/es jurídicamente protegido/s, es decir, de uno o varios derechos consagrados en el marco normativo de un Estado y que se consolidan como pilares fundamentales del mismo. En razón a ello, es necesario caracterizar cuáles son los derechos básicos que se protegen en un Estado, tomando como ejemplo el caso colombiano.

En este sentido, en Colombia, frente al tema de reparación a víctimas, la entidad llamada por ley a desarrollar esta materia fue la Comisión nacional de reparación y reconciliación –CNRR-. Esta institución fue creada por la Ley 975 de 2005 o Ley de justicia y paz, y tenía a su cargo la obligación de crear un Programa de reparación colectiva con base en el artículo 49 de dicha ley. Sin embargo, si bien este programa no se creó bajo tal mandato, la CNRR entregó, finalizando el año 2011, unas recomendaciones generales para la creación del programa, en el marco de la ley 1448 de 2011, más conocida como la nueva ley de víctimas. Estas recomendaciones hacen una relación entre las violaciones que dan lugar a la reparación colectiva y los derechos que se afectan:

- **Violación de derechos colectivos:** “Aplica en el caso de comunidades o grupos que hayan sufrido afectaciones a partir de actos que vulneren derechos colectivos” (CNRR, 2011, p. 39).
- **Violación de derechos de sujetos colectivos constitucionalmente protegidos:** esta categoría hace referencia a “la violación de derechos propios de sujetos colectivos reconocidos por la Constitución Política de 1991” (CNRR, 2011, p. 39).
- **Violación sistemática y/o generalizada de derechos individuales con impacto en sujeto colectivo:** hace referencia a la “violación sistemática y generalizada de derechos individuales que afecta a varios miembros de una comunidad o grupo, ocasionando un impacto colectivo” (CNRR, 2011, p. 40).
- **Violación de derechos individuales con impacto en un colectivo:** hace referencia a “la violación de derechos que afectaron a un miembro particular o a sujetos identificables de la comunidad y que lograron generar un impacto colectivo” (CNRR, 2011, p. 40).

En este contexto, el sujeto colectivo es considerado víctima cuando existe una violación a sus derechos como grupo o comunidad definido en función de una identidad cultural, social o histórica, o cuando se genera una violación masiva o sistemática a los derechos individuales de varias personas con graves impactos colectivos. Por ejemplo, las torturas, los asesinatos, el desplazamiento y la desaparición forzada, entre otras graves violaciones.

Lo anterior pone en evidencia la importancia de determinar cuáles son los derechos de los que son titulares los ciudadanos colombianos. La Constitución Política de Colombia vigente desde 1991, desarrolla un importante decálogo de derechos que consagra en el Título II “De los derechos, las garantías y los deberes”. En el mismo, clasifica los derechos de la siguiente manera:

. Derechos Fundamentales

Se entiende por tal derecho, según lo ha indicado la Corte Constitucional, aquel que:

(...) funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella. Tal necesidad no está determinada de manera apriorística, sino que se define a partir de los consensos (dogmática del derecho constitucional) existentes sobre la naturaleza funcionalmente necesaria de cierta prestación o abstención (traducibilidad en derecho subjetivo), así como de las circunstancias particulares de cada caso (tópica).²

El desarrollo conceptual de esta clase de derechos, hace notorio que los mismos se constituyen como uno de los pilares del Estado social de derecho, característica que se evidencia por dos razones: “en primer lugar su dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Más aún, el aparato no tiene sentido sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, la existencia de la acción de tutela, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas y con posibilidad de intervención de la Corte Constitucional para una eventual revisión de las decisiones judiciales, que sirva para unificar criterios de interpretación”³.

Esta clase de derechos se encuentran consagrados entre los artículos 11 al 41 en el Capítulo I “de los derechos fundamentales”, de los cuales se pueden resaltar:

DERECHOS FUNDAMENTALES	ARTÍCULOS
La honra	Art. 21
La libertad	Art. 28
La vida	Art. 11
La Libre Asociación	Art. 38
La paz	Art. 22
La igualdad	Art. 13
A expresar y difundir pensamiento y opinión	Art. 20
Constituir sindicatos y asociaciones sin intervención del Estado	Art. 39
La intimidad personal y familiar y a su buen nombre	Art. 15
No ser sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Art. 12

2. Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C - 372 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
3. Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T 406 de 1992. M. P. Ciro Angarita Barón

. Derechos económicos, sociales y culturales - DESC

Los artículos 42 a 77 configuran el capítulo II “de los derechos sociales, económicos y culturales”

Según la Corte Constitucional de Colombia la razón de ser de este tipo de derechos radica en que:

(...) su mínima satisfacción es una condición indispensable para el goce de los derechos civiles y políticos, con lo cual adquieren el carácter de fundamentales. Las diferentes categorías de tales derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, característica que exige protección permanente con el propósito de obtener su plena vigencia, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.⁴

Estos derechos tienen dos características principales:

- Configuración legal: le corresponde a la ley definir las condiciones de exigibilidad de los mismos, las prestaciones a las que dan lugar, la estructura organizativa necesaria para ponerlos en acto y las fuentes de financiación para hacerlos efectivos.
- Desarrollo progresivo: implica la necesidad de ampliar tanto la cobertura, en cuanto se garantice el acceso a más personas con pretensiones de universalidad -esto es la cobertura de todos aquellos que se encuentren en condición de necesidad-, como la cantidad y calidad de los servicios.⁵

Ahora bien, es necesario indicar que existen casos en los cuales los DESC adquieren el carácter de fundamentales por ejemplo en lo relacionado con la salvaguarda de los derechos de las poblaciones constitucionalmente protegidas como los niños y niñas. Lo anterior debido a que como lo ha indicado la Corte constitucional, esta clase de derechos tienen un doble contenido, tienen una dimensión prestacional que requiere desarrollo legislativo y que depende de la disponibilidad presupuestal, pero también un núcleo esencial con carácter de derecho fundamental exigible en forma inmediata ante los jueces (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 52).

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	ARTÍCULOS
La educación	Art. 67
La salud y saneamiento ambiental	Art. 49
La vivienda digna	Art. 51
La prioridad y protección integral de la familia	Art. 42
La negociación colectiva para regular las relaciones laborales	Art. 55
La huelga	Art. 56

. Derechos Colectivos

Se encuentran enunciados en el Capítulo III “de los derechos colectivos y del ambiente”, entre los artículos 78 y el 82. Sin embargo, su mayor desarrollo se encuentra en la Ley 472 de 1998.

4. Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T 570 de 1992. M. P. Jaime Sanín.
5. Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C 440 de 2011. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Sobre esta clase de derechos, ha precisado la Corte que se caracterizan por

(...) ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y cada uno de los individuos y que, como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual, precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo.⁶

DERECHOS COLECTIVOS	ARTÍCULOS
El goce de un ambiente sano	Art. 4 Ley 472 de 1998
La moralidad administrativa	
La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución	
La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente	
La defensa del patrimonio cultural de la Nación	
La seguridad y salubridad públicas	
El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública	
El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna	
La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos	
El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente	

En razón a esta descripción, y a los argumentos que se han dado frente a qué tipo de violaciones se pueden presentar como vulneración de un derecho protegido en el marco de la normativa colombiana e, incluso, internacional, se concluye que se pueden presentar cualquiera de las siguientes vulneraciones:

6. Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C 622 de 2007, M. P. Rodrigo Escobar Gil.



▶ 5.2. Daños ocasionados

“El daño es la causa de la reparación” y en esta medida es requisito indispensable de la responsabilidad (Hena, 1998, p. 37). Según el tratadista colombiano Rodrigo Escobar Gil, por daño se entiende:

(...) todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza (Escobar, 1989, p. 165).

Todas las consecuencias ocasionadas por la violación de un derecho como los mencionados en el apartado anterior implican su reparación integral por medio de dos medidas específicas: **compensar** y **resarcir**. La compensación puede ser **restitutoria** o **reparatoria**.

Para que exista un daño, sus condiciones esenciales deben ser:

- **Directo:** en la medida en que exista un nexo de causalidad entre el daño y el hecho.
- **Personal:** los daños indemnizados deben hacer parte directamente del patrimonio de la víctima natural o jurídica.
- **Cierto:** que el daño sí se haya causado o sea futuro. Sin embargo, no puede ser un daño hipotético.
- **No compensado:** no es posible enriquecerse por un daño causado que ya haya sido previamente indemnizado. Únicamente en los casos en los cuales las causas de los daños son diferentes, es posible acumular las compensaciones. En el caso en que la causa sea la misma, no se pueden acumular las compensaciones.

. Tipología del daño:

Los daños ocasionados pueden ser materiales o inmateriales.

Daños Materiales: Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son aquellos que “suponen la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”⁷. Bajo esta denominación se conocen dos clases:

- **Daño emergente:** se trata de una pérdida (Ej. El robo del ganado) o un gasto (Ej. tratamientos médicos, servicios funerarios, costos de traslado) en que incurre la víctima o sus familiares razón por la cual se le considera el aspecto negativo del daño material.
- **Lucro cesante:** Hace relación a la pérdida de un ingreso, razón por la cual es el aspecto positivo del

7. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Sentencia del 4 de julio de 2006, párr. 220.

daño material y se puede ver representado en el dinero que la persona dejó de aportar en caso de muerte, o bien lo que una persona dejó de recibir debido a una lesión que le provocó una incapacidad laboral bien sea temporal o definitiva. Cuando se trata de un bien, hace relación a las ganancias o provechos que se dejaron de recibir por la destrucción o deterioro del mismo (Ej. La producción de una cosecha).

Daños inmateriales: Son aquellas consecuencias del daño que no pueden tasarse económicamente, razón por la cual pueden incluir los sufrimientos o las aflicciones a las que se ven abocadas las víctimas debido a los hechos violentos de las que fueron objeto. Se conocen dos clases o categorías de este tipo de daños:

- **Daño moral:** producto del dolor que puede sufrir una persona en razón a una lesión o los familiares, e incluso amigos, de una persona que fallece o desaparece. También incluye la afectación de las emociones, es decir, de la esfera más íntima de una víctima que ocasiona dolor, pena, aflicción, angustia, entre otros.
- **Daño a la vida en relación:** es definido como aquel que “rebas la parte individual o íntima de la persona y además le afecta el área social, es decir su relación con el mundo exterior; por ello se califica en razón al plano afectado: la vida de relación”⁸. Está ligado a su vez a la imposibilidad de ejercer ciertas actividades que generan placer o que hacen parte de las relaciones sociales normales de una persona, como realizar actividades placenteras, practicar deportes, comunicarse con facilidad, transitar tranquilamente por una ciudad e incluso ejercer el derecho a la libre expresión.

Además de lo anterior, se ha considerado que los daños ocasionados pueden ser individuales o colectivos. El daño colectivo según un estudio psicosocial realizado por la corporación AVRE⁹ se compone de tres elementos:

- **“Ruptura del tejido social”.** En tanto que los actos de violencia se caracterizan por el terror que invade las relaciones sociales y políticas de las comunidades, las cuales han sido construidas a lo largo de la historia, y que, a su vez, generan miedo para acoger a los miembros de la comunidad, desconfianza y ruptura de la solidaridad.
- **“Graves impactos en el liderazgo”.** El ataque a los líderes de las organizaciones, comunidades, etnias, etc., favorece la disuasión de los demás integrantes de las comunidades, ya que, ante el miedo y la zozobra de correr con la misma suerte, los demás integrantes pueden no asumir roles de liderazgo. De esta forma se impide a la comunidad restablecer su capacidad organizativa y la renovación de dirigentes.
- **“Afectación a la identidad cultural y tradiciones ancestrales”.** Sucede particularmente en

8. Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 10 de julio de 2003, Radicación número: 76001-23-31-000-1994-9874-01(14083).

9. La corporación AVRE es una organización no gubernamental, que cuenta con experiencia en el desarrollo de procesos de atención psicosocial, con una perspectiva de derechos humanos, orientados a la articulación de acciones y respuestas jurídicas, políticas e institucionales y el fortalecimiento de capacidades para la promoción del bienestar y el desarrollo integral de las personas, organizaciones y comunidades víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en diferentes zonas del país.

comunidades que gozan de una fuerte identidad, ya sea cultural o política, pues los hechos de violencia van encaminados a afectar o destruir dichas identidades y los procesos que puedan estar adelantando como comunidad. Estos ataques también pretenden menguar en sus capacidades a las comunidades y disminuir o impedir la movilización social. Claros ejemplos de este proceder son los ataques propinados a las comunidades indígenas, los cuales van enfocados a su exterminio, tanto físico como cultural o espiritual (AVRE, 2007).

► 5.3. Reparación colectiva

Se ha indicado que la reparación colectiva busca restablecer a una sociedad cuando la vulneración de derechos afecta a un sujeto colectivo con rasgos comunes e identidad propia como grupo. También se sostuvo que la reparación colectiva tiene lugar después de eventos en donde hubo violaciones masivas a los derechos humanos, generalmente realizadas en períodos de violencia. La reparación surge como necesidad de reconciliar a la sociedad; establecer o restablecer el Estado de derecho; generar justicia; reconocer la ciudadanía de las víctimas; esclarecer la verdad de los hechos ocurridos y superar la impunidad¹⁰. También debe entenderse como una manera de resarcir el daño a la identidad y al estatus social de los individuos o miembros de una comunidad, además de los daños difusos que sufre el grupo (Díaz, Sánchez & Uprimny, 2009, p.161). De esta manera, la reparación colectiva propende por la:

Inclusión ciudadana de los sujetos colectivos como sujetos plenos de derecho; la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por la violencia; y la recuperación de la institucionalidad legítima del Estado social de derecho, pluriétnico y multicultural capaz de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales (CNRR, 2011, p. 36).

Es preciso mencionar que existen eventos en los cuales hay comunidades que sufren agravios, y no es posible presumir que en estas existe una identidad colectiva. Es decir, no se puede suponer que por la ocurrencia de un evento que afecta a una comunidad como tal, ésta deba ser catalogada como una víctima colectiva bajo una presunción legal. Hay comunidades en las que no existe un proyecto común o una identidad de solidaridad y cohesión suficientemente arraigadas como para considerárseles un sujeto colectivo y emprender un proyecto de reparación colectiva frente a los mismos.

En el caso colombiano, desde mediados de 2011, las víctimas cuentan con una nueva regulación normativa debido a la aprobación y entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, conocida como “Ley de víctimas y restitución de tierras”. En esta ley, el tema de reparación colectiva es mencionado y definido en los artículos 151 y 152, en los que:

- Se hace mención a la creación de un Programa de reparación colectiva que se debe fundamentar en cualquiera de los siguientes eventos:

10. Los procesos de reparación no pretenden victimizar a las personas, por el contrario, buscan el reconocimiento de los derechos de las víctimas como ciudadanos.

- El daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos;
- La violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos;
- El impacto colectivo de la violación de derechos individuales.
- Así mismo, se establece quiénes, a la luz de la nueva legislación, se consideran sujetos de reparación colectiva:
 - Grupos y organizaciones sociales y políticas;
 - Comunidades establecidas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo; o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan; o un propósito común.

A su vez, el Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la ley ya mencionada, caracteriza con mayor detalle lo que se entiende por reparación colectiva:

ARTÍCULO 222. -Reparación colectiva. Entiéndase por reparación colectiva el conjunto de medidas a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico.

La reparación colectiva estará dirigida al reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación colectiva, la recuperación psicosocial, a la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, a la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, a la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

Parágrafo. La reparación colectiva tendrá un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

La reparación colectiva ofrecerá especial atención a las necesidades especiales de los miembros del sujeto de reparación colectiva que en razón de su edad, género, orientación sexual y/o situación de discapacidad que así lo requieran, garantizando su participación efectiva y adecuada en la toma de decisiones.

- 6. Medidas de reparación: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

De acuerdo con los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, establecidos por la Asamblea General de la ONU

en el 2005, se indica que la reparación deberá darse de forma plena y efectiva en proporción a la gravedad del daño de cada circunstancia. Entre las formas de reparar se encuentran la **restitución**, la **indemnización**, la **rehabilitación**, la **satisfacción** y las **garantías de no repetición**:

- La **restitución** pretende volver a la víctima a la situación anterior a la violación del derecho. Comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración laboral y la devolución de bienes (ONU, 2005).
- La **indemnización** ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad y circunstancia de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables como el daño físico y mental; la pérdida de oportunidades; los daños materiales y pérdida de ingresos; los perjuicios morales, los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales (ONU, 2005).
- La **rehabilitación** contempla la atención médica y psicológica, y servicios jurídicos y sociales (ONU, 2005).
- La **satisfacción** incluye, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las siguientes medidas: medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; la búsqueda de personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas con ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; la inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles (ONU, 2005).
- Las **garantías de no repetición** incluyen la totalidad o parte de las siguientes medidas que también contribuyen a la prevención (Beristain, 2008)¹¹: el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; el fortalecimiento de la independencia del poder judicial; la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos; la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas por los funcionarios públicos; la promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; la revisión y reforma de las leyes que

11. Según el autor, con las garantías de no repetición, además de la prevención, se pretende trascender la situación de la víctima al nivel público, debido a que a veces se logran abordar problemas estructurales, de políticas públicas o legales, así como prácticas administrativas.

contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario (ONU, 2005).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que las medidas de reparación pueden abarcar una serie de matices diferentes para cada caso en concreto, pues éstas dependen de la gravedad de las violaciones a los derechos humanos ocurridas¹².

Con base en diferentes desarrollos teóricos y jurisprudenciales, es posible realizar una clasificación de las medidas de reparación integral que se han implementado en diversas experiencias tanto nacionales como internacionales. A continuación, se presentan medidas concretas que pueden servir como insumos al momento de identificar las requeridas por el movimiento sindical en Colombia:

✓ Medidas de Restitución

Reclamación de tierras: en el caso de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, la Corte IDH dispuso que el Estado debía adoptar las medidas necesarias para crear un mecanismo de reclamación de tierras ancestrales de los miembros del pueblo indígena.

✓ Medidas de Indemnización

Creación de fondo de desarrollo comunitario: medida que fue otorgada en el caso Escué Zapata vs. Colombia donde se consideró que en memoria de la víctima y debido al liderazgo que ejercía en su comunidad, se debía destinar US\$40.000 dólares para crear un fondo cuyo destino fueran obras o servicios de interés colectivo determinadas por la misma comunidad.

Dotación de recursos para la memoria colectiva: en el caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, la Corte IDH ordenó destinar US\$25.000 con el propósito de conservar la memoria, los cuales estarían destinados a las mejoras y al mantenimiento de la capilla en la que se rinde tributo a las víctimas fallecidas.

Programas de desarrollo: En el caso de la comunidad Sawhoyamaxa vs. Paraguay, la Corte IDH ordenó al estado destinar un millón de dólares para la creación de un fondo dedicado a efectuar “proyectos educacionales, habitacionales, agrícolas y de salud, así como de suministro de agua potable y la construcción de infraestructura sanitaria, en beneficio de los miembros de la comunidad”¹³.

✓ Medidas de Rehabilitación

Tratamiento físico y psicológico: la Corte IDH ha indicado que se debe garantizar “el tratamiento

12. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Benavidez Cevallos vs. Ecuador. Serie C 38 párr. 51 y 52. Caso Trujillo Oroza vs Bolivia. Serie C 92 párr. 98. Caso Gómez Palomino vs Perú. Serie C 136 párr. 149.

13. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, párr. 224.

especializado de carácter médico, psiquiátrico y psicológico adecuado que requieran las personas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos (...) y por el tiempo que sea necesario, incluido la provisión de medicamentos”¹⁴.

✓ Medidas de satisfacción

La sentencia como forma de reparación per se: la Corte IDH ha determinado que, en algunos casos, el fallo judicial “constituye una forma de reparación para los familiares de las víctimas, una contribución a la preservación de la memoria histórica y a evitar que se repitan hechos similares”¹⁵. En las sentencias no sólo se relatan los hechos objeto de demanda, sino que además se reconstruyen contextos como es el caso de la Sentencia de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. En ésta, la Corte reconstruyó cómo los hechos se enmarcaron en una estrategia de eliminación de funcionarios judiciales por parte de grupos paramilitares aliados con la fuerza pública.

Localizar y hacer entrega de los restos mortales de las víctimas: “constituye un acto de reparación en sí mismo porque conduce a dignificar a las víctimas, a hacerle honor al valor que su memoria tiene para los que fueron sus seres queridos y permitirle a estos darle una adecuada sepultura”¹⁶.

Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional: dicha medida debe ser acordada con las víctimas debido a que tal acto debe responder a los intereses y necesidades de las mismas. Por ejemplo, en el caso de la Masacre Plan de Sánchez, que hace referencia al homicidio de aproximadamente 268 personas pertenecientes a un pueblo indígena maya, la Corte IDH ordenó al Estado que realizara un acto de reconocimiento en la aldea donde ocurrió la masacre en idioma español y maya achi¹⁷.

Reapertura de un centro educativo: en aquellos casos en los cuales se presenta la muerte de miembros de la familia y se busca garantizar la educación de los hijos de las víctimas para lo cual se puede garantizar no sólo una indemnización pecuniaria sino incluso la reapertura de centros escolares.

Creación de una cátedra: esta medida puede estar relacionada con cátedras escolares o bien universitarias como en el caso Escué Zapata vs. Colombia, en el cual la Corte IDH ordenó la creación de una cátedra universitaria denominada Germán Escué Zapata, en memoria al líder indígena asesinado por el Ejército Colombiano¹⁸.

Designación de una calle, plaza o centro educativo con un nombre alusivo a las víctimas: con el propósito de mantener viva la memoria de las víctimas se insta a que los nombres de las mismas permanezcan en sitios tradicionales, colectivos y/o históricos para una comunidad.

14. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escué Zapata Vs. Colombia, párr. 172.

15. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, párr. 54.

16. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso del Caracazo Vs. Venezuela, párr. 123.

17. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala.

18. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escué Zapata Vs. Colombia, párr. 178.

Construcción de un monumento: en casos contra Colombia como Pueblo Bello y Mapiripán, la Corte IDH ordenó que se construyeran monumentos según los intereses de las víctimas que fueran dignos y adecuados para preservar la memoria de las víctimas¹⁹.

Designación de un día en memoria de las víctimas: en el caso de Las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, se dispuso crear un día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado en ese país²⁰.

✓ Garantías de no Repetición

Garantías de seguridad para los habitantes que decidan regresar: la Corte IDH dispuso que se enviarán miembros de la fuerza pública periódicamente a las comunidades. Así mismo, en el Caso 19 comerciantes vs. Colombia, se dispuso que se debían dar las condiciones necesarias y garantizar los gastos de traslado de familiares de víctimas que se encontraran en el exilio y que desearan regresar a Colombia²¹.

Medidas de carácter constitucional: El caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedos Bustos y otros) vs. Chile, se caracterizó porque la Constitución de Chile establecía en uno de sus artículos una censura para la exhibición y publicidad de producciones cinematográficas, norma bajo la cual el Consejo de calificación cinematográfica ordenó la no exhibición de la película ya mencionada en el nombre del caso. Después del análisis realizado por la Corte IDH, ésta ordenó al Estado chileno modificar su ordenamiento jurídico, suprimiendo la censura previa para permitir la presentación de la película²².

Investigar los hechos que generaron las violaciones, identificar, juzgar y sancionar a los responsables: como una forma de prevenir la repetición de los hechos, debido a que el Estado tiene que cumplir con sus obligaciones de manera seria, imparcial y sin dilaciones, garantizando los derechos de las víctimas a participar efectivamente en los procesos que buscan la verdad.

Las medidas que otorga la reparación pueden ser de tipo simbólico o material. *Las medidas simbólicas* son actos que pretenden conmemorar a las víctimas de la violencia. Son gestos por parte de los actores responsables de la violencia, mediante los cuales se responsabilizan de sus actos, y que constituyen una satisfacción moral para las víctimas y sus familias. En ocasiones, los Estados asumen las medidas de reparación simbólica, sin que de estos actos se presuma su reconocimiento de responsabilidad en la comisión de los hechos victimizantes. En la investigación *Diálogos sobre la reparación*, Martín Beristain establece que:

Las medidas simbólicas están dirigidas a reconocer la dignidad de las víctimas, fomentar el recuerdo de hechos históricos relevantes, expresar crítica o sanción moral hacia los perpetradores, así como a

19. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. párr. 278. Caso de la “masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. párr. 325.

20. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador.

21. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia. párr. 10.

22. Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. párr. 97.

señalar la importancia de la prevención; también tiene que ver con los procesos de duelo o las formas de recuerdo familiar o colectivo. (Beristain, 2008, p. 119).

Las medidas simbólicas a nivel individual permiten mostrar respeto por las personas, expresar el reconocimiento por el daño a las víctimas y son de bajo costo. Sin embargo, pueden dar la impresión de que por sí solas representan reparación suficiente. A nivel colectivo, las medidas simbólicas promueven el desarrollo de la memoria colectiva, la solidaridad y la supervisión a las instituciones estatales. No obstante, pueden crear divisiones sociales e intensificar la victimización (de Greiff, 2006).

A pesar de que las medidas simbólicas jamás podrán reparar todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, ya que en su mayoría son de carácter irreparable, se produce un efecto que representa al concepto de justicia, el cual es indispensable para restablecer la convivencia social (López, 2009).

Las medidas materiales son los recursos físicos entregados a las víctimas o a sus familias para resarcir los daños causados. La importancia de la reparación económica recae en que:

La reparación económica parte de las medidas de restitución e indemnización por los daños materiales e inmateriales o morales producidos por las violaciones de derechos humanos. En parte representa un apoyo para la reconstrucción de la vida personal y familiar, una compensación por las pérdidas, e inclusive tiene un valor simbólico de reconocimiento de la responsabilidad del Estado (Beristain, 2008, p. 119).

Las medidas materiales presentan las siguientes ventajas²³:

- a) Pueden respetar la autonomía personal.
- b) Satisfacer las necesidades reales y las preferencias.
- c) Mejorar la calidad de vida de las personas.
- d) Mejorar la equidad.
- e) Ser efectivas en términos de costos si se utilizan instituciones existentes.
- f) Incitar al desarrollo de instituciones sociales.
- g) Procurar el reconocimiento de las víctimas.
- h) Pueden ser más fáciles de administrar.

Por el contrario, presentan las siguientes desventajas:

- a) Pueden reflejar actitudes paternalistas.
- b) La calidad depende de los servicios prestados.

23. Para este documento se unificaron las ventajas y desventajas de las medidas materiales que de Greiff(2006) denomina “modalidades” y entre las que se encuentran el “paquete de servicios” y los “pagos individuales”. Según los conceptos utilizados en el presente documento, estas “modalidades” integran las medidas materiales de reparación.

- c) Pueden ser consideradas insatisfactorias e inadecuadas.
- d) Pueden competir con otros programas.

En ocasiones, los paquetes de servicios son considerados como derechos que tienen las personas como ciudadanos y no solamente por su condición de víctimas²⁴. Si el pago individual se realiza como única medida de reparación puede considerarse como una forma de comprar el silencio de las víctimas (de Greiff, 2006). Esto sucede porque, más que beneficios económicos, las personas afectadas por la violencia buscan que parte de su reparación sea ejercida por el Estado al reconocer la ocurrencia de los hechos y al restituir la dignidad y el buen nombre de sus familiares para poder reconstruir sus proyectos de vida familiares y comunitarios. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 74).

Las medidas simbólicas y materiales de reparación, ajustadas a cada caso de violencia y de violaciones a los derechos humanos, hacen parte de un proceso integral mediante el cual se pretende reparar a las víctimas en todos los aspectos en los que fueron afectadas. En los casos de reparación colectiva, pretenden generar la institucionalidad necesaria para atender a varias víctimas de manera integral.

► 7. Reparación transformadora

En los últimos años el concepto de reparación integral ha adquirido nuevas dimensiones debido a que, en Colombia, su aplicación implica el estudio y análisis de una sociedad desigual, incluso antes de la crisis humanitaria cuyos efectos e impactos pretenden repararse.

Este nuevo concepto desarrollado por Saffon y Uprimmy (2009) denominado “reparaciones transformadoras” o “reparaciones con vocación transformadora”, cuestiona el enfoque restitutivo de la reparación integral ya que resulta limitado en sociedades estructuralmente desiguales, en donde los sectores más excluidos y desiguales son generalmente los más victimizados.

En ese sentido, el enfoque restitutivo de la reparación integral pretende retornar a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la ocurrencia de los hechos que generaron las violaciones. En el caso de países estructuralmente desiguales como Colombia, este enfoque devuelve a las víctimas a una situación de “vulnerabilidad y carencias” (Saffon y Uprimmy, 2009, p.33) e incentiva la re-victimización de quienes ya se encontraban en situaciones de exclusión. Así mismo, la aplicación del enfoque restitutivo, es contrario a uno de los objetivos de la reparación integral, a saber, las garantías de no repetición, teniendo en cuenta que esta medida de reparación pretende prevenir la ocurrencia de hechos futuros. En este sentido, retornar a la víctima a sus mismas condiciones de pobreza, exclusión e inseguridad, sin garantizarle unas condiciones mínimas de goce efectivo de sus derechos, es abandonarla para que la historia se repita en un futuro.

Para prevenir la re-victimización, los autores del nuevo concepto vieron la necesidad de incluir la vocación

24. Los paquetes de servicios otorgan asistencia médica, educativa, vivienda, etc. (de Greiff, 2006, p. 233).

transformadora a las reparaciones, para que estas no solamente procuren reparar los daños ocasionados, sino que para que también permitan que la víctima supere las condiciones de exclusión “que permitieron o facilitaron su victimización”. (Saffon y Uprimmy, 2009, p. 35). Aunado a la razón anteriormente expuesta, el objetivo de las reparaciones transformadoras va más allá, al procurar “impulsar una transformación democrática de las sociedades” (Saffon y Uprimmy, 2009, p. 24). En esta medida, no se trata sólo de un concepto aplicado en el marco de la justicia transicional sino que también se entiende como un mecanismo de justicia distributiva que debe ocuparse de aspectos como la “erradicación de la discriminación, la igualdad real de oportunidades, la participación política, la existencia de una ciudadanía incluyente, el respeto por la diferencia y la pluralidad” (Saffon y Uprimmy, 2009, p. 52).

El enfoque transformador debe reflejarse en las cinco medidas de reparación establecidas (la restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y las garantías de no repetición). Si bien la reparación transformadora no debe confundirse con las medidas de atención humanitaria o políticas sociales del Estado, si debe estar articulada con ellas para lograr una verdadera transformación democrática, para desmontar las relaciones de poder que perpetúan las estructuras desiguales en la sociedad y que a su vez permiten la re-victimización y la prolongación del conflicto armado.



Después de establecer un marco conceptual sobre la reparación integral, a continuación se presentan algunas experiencias de reparación durante los periodos de justicia transicional en países como Argentina, Chile, Guatemala, El salvador, Perú, Paraguay y Sudáfrica, teniendo en cuenta que tienen características similares y pueden servir de referencia para el caso colombiano.

Capítulo 2

- Análisis comparativo de las experiencias internacionales de reparación integral desde una dimensión colectiva

► 1. Particularidades de las experiencias de reparación

.Argentina

La dictadura de la Junta militar en Argentina se inició en 1976 con el apoyo de la policía, los servicios de inteligencia y sectores de la sociedad civil. La llegada de los militares al poder, el 24 de marzo de 1976, fue parte de un plan para derrocar a la presidenta María Estela Martínez de Perón, a través de la creación de un ambiente de violencia generalizada, en respuesta al movimiento social y político que perseguía cambios estructurales en la sociedad argentina. Se implementó un plan represivo, dentro del cual, el general Jorge Rafael Videla, dio una orden secreta de represión con el Operativo de independencia. Se crearon el Consejo de seguridad interior y el Consejo de defensa, instituciones que dispusieron los medios represivos contra la subversión en todo el territorio nacional. Así mismo, se clasificó a las personas según la profesión, la adscripción ideológica, religiosa, gremial o intelectual y, a partir de allí, se les estigmatizó como personas que posiblemente desarrollarían acciones terroristas, convirtiéndolas en enemigos y en blanco de las acciones represivas (Castellanos, 2005).

La Junta militar estableció el terrorismo de Estado como mecanismo de represión social. La represión, que operó de manera clandestina, implementó diversos métodos como el secuestro; la tortura; la creación de centros clandestinos; la censura; quema de libros; amenazas a quienes intentaban denunciar los abusos y a los periodistas; y la desaparición. Según un estudio presentado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH-, la desaparición aplicada en Argentina buscó un triple objetivo: “impedir la fiscalización y el control del ejercicio del poder, implantar en la población un estado de terror tal que consiguiera paralizar sus respuestas y evitar la presión internacional”(Tappatá, 2011, p. 57).

El fin del régimen llegó en 1983 a causa de los fracasos de la política económica, la derrota argentina en la guerra de las Malvinas y el repudio internacional por las violaciones de derechos humanos. Bajo estas circunstancias los militares entregaron el poder a los civiles. En el gobierno del presidente Reynaldo Bignone, entre 1982 y 1983, se promulgó la Ley de Auto amnistía 22924, con la cual se pretendía el olvido de los delitos cometidos por los subversivos y por los militares. Sin embargo, la amnistía generó inconformidad dentro de la sociedad ya que no representaba justicia y reparación para las víctimas, lo cual podría degenerar en un nuevo ambiente de violencia. Es así como el presidente Raúl Ricardo Alfonsín, elegido democráticamente entre 1983 y 1989, tomó medidas para juzgar a los militares implicados en las graves violaciones de derechos humanos realizadas durante la dictadura (Castellanos, 2005). Dentro de las medidas más sobresalientes, se puede mencionar la sanción de los Decretos 157 y 158 de 1983. El primero ordenaba la sanción de los dirigentes de las organizaciones políticas armadas. El segundo, ordenaba juzgar en el Consejo supremo de las Fuerzas armadas a las tres primeras juntas militares encargadas de dirigir al país desde el golpe militar ocurrido el 24 de marzo de 1976. Sin embargo, desde un principio, el Consejo supremo demostró poca voluntad para identificar y juzgar a los responsables. Ante esta situación, el gobierno de Alfonsín tuvo dos opciones: o respaldar la impunidad, o asignar a la justicia civil la facultad de juzgar a los militares por delitos diferentes a los de tipo militar. Bajo esta segunda decisión, a diciembre de 2010 se había logrado dictar

sentencia de reclusión perpetua contra Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, entre otros militares.

Durante el periodo de Alfonsín, para prevenir la violencia y reconciliar a la sociedad se estableció la Comisión nacional sobre la desaparición de personas (CONADEP)²⁵, que tuvo como función esclarecer los hechos relacionados con las desapariciones ocurridas, y averiguar el paradero de las personas desaparecidas durante las dictaduras militares entre 1976 y 1983.

En esta experiencia de reparación, es necesario resaltar que, por medio de documentos, declaraciones, testimonios y denuncias, se pudieron determinar las dinámicas de las violencias inferidas. Es así como se conoció la manera en que operó la represión y la violación de derechos humanos:

- La metodología represiva se desarrolló a partir de la siguiente secuencia: secuestro-desaparición-tortura²⁶.
- Las formas de represión fueron el secuestro, las torturas, los centros clandestinos de detención, el exterminio y la impunidad.
- A partir de lo anterior, CONADEP concluyó que los derechos humanos se violaron de forma “orgánica” y “estatal” por parte de las Fuerzas armadas.

Teniendo en cuenta que la principal estrategia de represión implementada por los militares fue la desaparición, se realizó un Programa de reparación con el propósito de realizar las recomendaciones de acuerdo con los daños ocasionados a las víctimas y con el objeto de repararlas satisfactoriamente. Es por esto que se creó la CONADEP, se derogaron las leyes de amnistía, se crearon parques conmemorativos y se establecieron leyes sobre desaparición forzada²⁷. También se implementaron medidas de reparación como la reincorporación al trabajo por despidos políticos y la pensión para familiares de personas muertas o desaparecidas.

Sin embargo, en 1986, el Gobierno de Alfonsín, bajo la idea de acelerar los juicios, abrió la puerta a un nuevo periodo de impunidad con la Ley de punto final y de obediencia debida. La primera, “determinó la extinción de las acciones penales por crímenes cometidos con ocasión de la llamada “guerra sucia” en un plazo de sesenta días” (Tapattá, 2011, p. 64). Al contrario de lo esperado, los jueces emitieron un alto número de fallos. Por su parte, la Ley de obediencia debida, número 23521, “impuso a los jueces el mandato de tener por probados ciertos actos y asignarles una interpretación determinada que condujera a la absolución o sobreseimiento de los imputados en las comisión de delitos” (Tapattá, 2011, p. 64). Como resultado de su aplicación, los militares que habían actuado por órdenes de sus superiores quedaron libres. Posteriormente, en 1989 el Gobierno de Carlos Menen emitió nuevos decretos que concedían el indulto a todos los procesados hasta el momento. En este contexto, indultó a dos miembros de las juntas militares para llegar a un estado de cero procesados.

25. Para más información se puede consultar el Informe “Nunca Más” de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, publicado por la Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1984.

26. Las desapariciones fueron la práctica sistemática que desarrollaron los militares y a partir de la cual se realizaban otro tipo de tratos como las torturas y los asesinatos.

27. Cfr. Ley 24.321- Ausencia por Desaparición Forzada, y Ley 24.411- Desaparición Forzada de Personas.

Recurrir a las instancias internacionales fue la vía para conseguir el esclarecimiento de los hechos y evitar la impunidad. En 1989, diversas organizaciones de derechos humanos con el liderazgo del Centro de estudios legales y sociales – CELS-, que se creó con el objetivo de denunciar los crímenes y las violaciones de los derechos humanos en el plano internacional, ejercieron fuerte presión sobre instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH. Como resultado de este proceso de incidencia, en 1992 la CIDH afirmó que el Gobierno argentino había violado la Convención Americana de Derechos Humanos, al proferir leyes y decretos que “ignoraban la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad” (Tapattá, 2011, p. 67).

Según CONADEP, los sindicalistas hicieron parte del grupo de desaparecidos: “el 30,2 % de los detenidos-desaparecidos denunciados en la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas son obreros, y el 17,9 %, empleados” (CONADEP, 1984). Los dirigentes sindicales que luchaban por el alza en los salarios eran parte de las víctimas de prácticas sistemáticas de desaparición. La Comisión estableció la existencia de una relación entre la actividad gremial y los conflictos con la desaparición. En la dictadura, algunos actores asociaron la actividad gremial con la subversión y el terrorismo. Se llamó “subversión fabril” a las actividades que desarrollaban los sindicalistas y se declaró como enemigo a todo aquel que se apartará del normal desarrollo del “progreso”. También se resaltó el sufrimiento de las organizaciones por la pérdida de cuadros, es decir, de militantes en los partidos políticos de izquierda. Los trabajadores y pequeños productores agrarios también fueron víctimas de desapariciones.

. Chile

El 11 de septiembre de 1973, el Militar Augusto Pinochet dirigió un golpe de Estado para derrocar al gobierno del presidente Salvador Allende. Desde ese momento, Pinochet asumió el poder como Comandante en jefe del Ejército de Chile hasta 1990. Ya en el poder, todos los miembros de los partidos políticos de la Unidad popular fueron sometidos a tratos crueles e inhumanos y fueron sentenciados en cortos periodos de tiempo a penas de muerte o largos periodos de prisión (Lira, 2011). Las prácticas más utilizadas durante los 17 años de dictadura fueron la tortura, las sentencias injustificadas en contra de miembros del partido del derrocado presidente Allende, detenciones arbitrarias, desapariciones sistemáticas y persecuciones.

Según el estudio realizado por Elizabeth Lira para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo –OIT- a través de su máximo órgano de dirección, el Comité de libertad sindical del Consejo de administración, “recibió numerosas quejas relativas a la violación de los derechos sindicales cometidas en Chile desde 1973” (Lira, 2011, p. 87). Las diversas organizaciones sindicales chilenas estuvieron presentando información actualizada al Comité hasta 1990. Uno de estos casos se presentó en febrero de 1982, cuando un grupo operativo de la Dirección de inteligencia del Ejército disparó cinco veces en la cabeza y luego degolló al líder sindical Tucapel Jiménez. El dirigente se había convertido en una amenaza para el régimen por su capacidad movilizadora, sus acercamientos al general Gustavo Leigh y

sus poderosos aliados en Estados Unidos.²⁸

Debido a un plebiscito realizado en 1988, el 54% de los votantes rechazó la continuidad del Gobierno de Pinochet, en 1989 se realizaron elecciones democráticas y en 1990 inició su periodo el presidente Patricio Aylwin Azocar, quien tuvo como objetivo principal esclarecer la verdad de los hechos ocurridos desde 1973. Debido a que el cumplimiento cabal de este objetivo sería requisito indispensable para la consolidación de la democracia en Chile, su programa de gobierno se dedicó a: “a) establecer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos; b) garantizar la información necesaria para hacer posible la investigación judicial de esos crímenes; y c) reivindicar a las víctimas” (Lira, 2011, p. 89).

El presidente Patricio Aylwin Azocar declaró la creación de la Comisión nacional de verdad y reconciliación de Chile por medio del Decreto supremo N. 355 del 25 de abril de 1990 a cargo del Ministerio de justicia, con el propósito de remediar a los ciudadanos del Estado chileno a través de diferentes medidas de reparación. El informe de la Comisión presentado por Raúl Rettig en 1991 dio cuenta de: “3550 denuncias recibidas y de la calificación de 2130 víctimas de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales y 168 víctimas de la violencia política” (Lira, 2011, p. 92).

El informe de la Comisión documentó el proceso que realizó el Estado chileno para esclarecer la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos, ocurridas durante la dictadura de Augusto Pinochet entre 1973 y 1990. Entre sus funciones, la Comisión chilena debía reunir información de casos de violaciones individuales y desapariciones. En el caso de recibir antecedentes sobre hechos que revistieran el carácter de delito, debía tramitarlos al Tribunal correspondiente. Dentro de los pasos que realizó la Comisión se encuentran los siguientes:

- Recibió los antecedentes de las víctimas. La Comisión debía convocar a los familiares, sucesores, representantes, o posibles víctimas a inscribir los casos y solicitar audiencia ante la Comisión.
- Solicitó a las diferentes organizaciones, entre ellas, las organizaciones gremiales y sindicales, el listado de víctimas fatales por violaciones de derechos humanos.
- Pidió a las diferentes organizaciones que habían desarrollado investigaciones sobre los casos, enviar los antecedentes reunidos a la Comisión.
- Solicitó las copias de los primeros expedientes judiciales y posteriormente se desarrolló la consulta a los archivos de los organismos de derechos humanos.
- A partir de la información reunida y evaluada, debía presentar en el informe las conclusiones y las generalidades, realizadas partir de la descripción de los rasgos comunes de los hechos, de las características de los actores que participaron y de los métodos empleados en las violaciones.

Posteriormente, durante el gobierno de Ricardo Lagos (2000-2006), se creó la Comisión nacional de prisión política y tortura mediante Decreto supremo No. 1040 del 11 de noviembre de 2003, con el objetivo de

28. Para más información de este caso se puede consultar el artículo “El miedo a Tucapel” de Alejandra Matus, que hace parte del libro Los archivos del Cardenal Casos reales, Editores Andrea Isunza y Javier Ortega, Santiago de Chile, 2011.

identificar a todas las víctimas de privación de la libertad y torturas entre 1973 y 1990. El informe presentado al presidente el 10 de noviembre de 2004 dio cuenta de: “28459 víctimas de prisión política y tortura, incluyendo 1204 que se sumaron en la etapa de reconsideración, que se extendió hasta el 31 de mayo de 2005” (Lira, 2011, p. 98). Así mismo, la Comisión emitió recomendaciones para reparar el daño cometido a las víctimas.

Algunas de las medidas de reparación material y simbólica aplicadas después de la dictadura chilena para resarcir los daños causados a las víctimas fueron, según el estudio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, las siguientes:

- Reconocimiento de la responsabilidad del Estado y disculpas públicas.
- Construcción de “mausoleo en el Cementerio General de la ciudad de Santiago para enterrar los restos de las víctimas que fueran ubicadas” (Lira, 2011, p. 113).
- Construcción de la Casa de la construcción de memoriales en distintos lugares el país.
- Fortalecimiento de la cultura de la democracia y derechos humanos.
- Construcción del Museo de la memoria y los derechos humanos.
- Reconocimiento de responsabilidad por miembros de la Policía y de la Armada de Chile.

Durante la dictadura había control de la actividad sindical. En el informe presentado por la Comisión se estableció que mediante el Decreto Ley N. 198 de 1993 los sindicatos debían abstenerse de realizar actividades con carácter político. Sólo les era permitido realizar reuniones con fines informativos o de manejo de la organización interna, reuniones que debían comunicarse por escrito a la Unidad de carabineros (Corporación nacional de reparación y reconciliación, 1996).

El movimiento sindical en Chile tuvo su auge durante el gobierno de Salvador Allende. Muchos sindicatos nacieron bajo los partidos comunista y socialista, y se caracterizaron por luchar conjuntamente por reivindicaciones laborales y transformar la sociedad. Es así como asumieron responsabilidades de conducción en las empresas que se convirtieron en estatales. También se caracterizaron por su gran acogida entre los trabajadores, de tal forma que la mayoría de personas que contrataban las empresas se adherían a los sindicatos. Las demandas de los trabajadores eran bien aceptadas en un principio. Sin embargo, con la dictadura de Pinochet el tratamiento al movimiento sindical cambió radicalmente en comparación con el gobierno de Allende. Los trabajadores eran los protagonistas de la revolución liderada por Allende, el cambio social estaba en sus manos. Pero así como tuvieron un protagonismo durante el socialismo, fueron el blanco de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura de Pinochet. Posterior a la dictadura y a los ataques cometidos contra los sindicalistas, el movimiento sindical empezó a reportar tasas muy bajas de afiliación. Los intereses individuales primaron sobre los colectivos y las demandas se limitaron a lo laboral. De esta manera, el movimiento sindical chileno se des-estructuró, perdió el protagonismo y la importancia que alcanzó durante el gobierno de Allende y, finalmente, los valores colectivos que había construido bajo las banderas del socialismo fueron socavados por el terror que difundió la dictadura.

. El Salvador

En los años setenta surgió el movimiento obrero que se encargó de impulsar las luchas reivindicatorias en El Salvador, se crearon las organizaciones guerrilleras y la oposición se unificó en la Unión nacional opositora. Producto del fraude de 1977, cuando Carlos Romero fue posesionado como presidente, se presentaron protestas que fueron reprimidas y dejaron siete mil muertos. En 1980 se agruparon cinco organizaciones de oposición que conformaron el Frente Farabundo Martí para la liberación nacional, FMLN. La violencia se desató en El Salvador y el FMLN luchó contra el gobierno, que estaba aliado con los Escuadrones de la muerte. Los sectores más afectados fueron las mujeres, estudiantes y sindicalistas. Las madres, esposas, hijas y familiares de las víctimas desafiaron la represión militar por medio del movimiento por la defensa de los derechos humanos y las denuncias por violaciones.

Entre 1980 y 1992, se estimó un aproximado de 70000 víctimas fatales. Los métodos de represión más utilizados durante el periodo de guerra de El Salvador fueron las “ejecuciones sumarias, detenciones ilegales, torturas, desapariciones forzadas y masacres” (Cuéllar, 2011, p. 165).

Los Acuerdos de Chapultepec fueron producto de las negociaciones con el gobierno y el FMLN durante 1991 en los que se estableció la paz definitiva²⁹. Ésta se logró con el apoyo de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos –OEA-. Firmados los acuerdos de paz, se redactaron algunas recomendaciones encaminadas a consolidar la democracia, que incluían las siguientes medidas:

- Cambios constitucionales.
- Cambio en la estructura, organización, reglamentación y formación de las fuerzas armadas.
- Cambios en la forma de la propiedad agraria.
- Modificación en la participación de las empresas estatales.
- La creación de organismos defensores de derechos humanos.
- La declaración de legalidad al FMLN. Posteriormente el FMLN se convirtió en partido político.
- La reducción de los efectivos militares a la mitad.
- La disolución de los servicios de inteligencia.
- El compromiso del gobierno de entregar tierra a los excombatientes y asistencia a los campesinos.

Entre otras medidas adoptadas se encontraban la creación de la Policía nacional civil (integral); la Procuraduría de derechos humanos; el Tribunal supremo electoral y la Comisión de la verdad; y la aprobación de la Ley 1992 de Reconciliación nacional que otorgó la amnistía a todos los presos políticos.

El 27 de abril de 1991, durante el gobierno de Alfredo Cristiani se creó la Comisión de la verdad con el objetivo de investigar los hechos atroces cometidos, generar confianza en el proceso de paz para la reconciliación nacional y superar un período marcado por la violencia entre el gobierno, los militares, los paramilitares y

²⁹. Los Acuerdos de Chapultepec en los que se estableció la paz definitiva se firmaron el 16 de enero de 1992 después de que se firmaron otros acuerdos de paz. Entre ellos están: el Acuerdo de derechos humanos, firmado en 1990; el Acuerdo de México en 1991, mediante el cual se estableció la Comisión de la verdad; y el Acuerdo de Nueva York, en 1991, que instaló la Comisión para la paz.

los grupos insurgentes -principalmente el FMLN-.

Según el estudio realizado por Benjamín Cuéllar, la “Comisión recibió 2000 testimonios directos que incluyeron más de 7000 víctimas; la información de fuente secundaria arrojó más de 20000. Por tipo de hechos, el resultado fue el siguiente: homicidios el 54.71% del total, desapariciones forzadas el 20.67%, torturas el 20.70%, y “otros” el 3.92%” (2011, p. 167).

Dentro de las acciones realizadas por la Comisión es importante resaltar la creación del Centro de documentación. El Centro trabajó sobre la tipología de la violencia en El Salvador. Se agruparon libros, folletos, testimonios, investigaciones, información de entidades nacionales e internacionales, material videográfico y fotográfico, entre otros. Los testimonios que se establecieron ante la Comisión fueron confidenciales, sin embargo, con el propósito de que estuvieran al alcance de organizaciones académicas, hicieron parte de este Centro. Para garantizar la confidencialidad y seguridad de los testigos, se acudió al apoyo de “The International Rule of Law” de la George Washington University encargada de administrar y salvaguardar la documentación relacionada con la transición hacia países dominados por la represión y países que emergen de conflictos armados (Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993).

Sin embargo, firmados los acuerdos de paz y presentado el informe de la Comisión de la verdad en Nueva York en 1993, la Asamblea legislativa de El Salvador aprobó la Ley de amnistía general para la consolidación de la paz, promovida por la Alianza republicana nacionalista –ARENA-, el partido de Conciliación nacional –PCN-, y por el Movimiento autentico cristiano –MAC- (Cuéllar, 2011). La solicitud de amnistía realizada por Alfredo Cristiani no tuvo mayor oposición, y de esta forma quedó cerrada la puerta a la verdad y la justicia en El Salvador. Con esta medida se les concedió la amnistía absoluta a los responsables de las violaciones de los derechos humanos determinados en el informe de la Comisión de la verdad.

Respecto al movimiento sindical, durante el periodo de violencia en El Salvador, los sindicalistas fueron amenazados, perseguidos y encarcelados. Las manifestaciones públicas del movimiento sindical fueron reprimidas. En los años 80 el movimiento sindical resurgió y reivindicó sus derechos a través de asociaciones, movilizaciones, huelgas, paros por la liberación de presos políticos y la apertura universitaria. También reclamó la paz del país y mejores garantías sociales y laborales.

Entre las acciones que realizó el movimiento sindical se encuentran las siguientes:

- Con el propósito de reivindicar derechos de carácter económico y sindical-organizativo, se anunció la convergencia entre el Comité de la unidad sindical (CUS), el Comité de sindicatos independientes (CSI) y la Unión popular democrática (UPD).
- El 20 de enero de 1982, el CUS presentó el documento de 11 puntos en el que solicitó la abolición del Estado de sitio, la derogatoria de los empleos que impedían la organización sindical, el aumento de salarios, etc.
- En 1983 se creó el Movimiento unitario sindical y gremial de El Salvador (MUSYGES).

- La plataforma reivindicativa conformada en el Tercer congreso nacional ordinario de la federación sindical revolucionaria (FSR) reclamó a nivel político la derogación de los derechos represivos, la libertad de los dirigentes sindicales detenidos y el impulso al diálogo para la paz en el país (Lungo, 1989).
- La creación de sindicatos paralelos en las instituciones estatales con mayor incidencia y capacidad reivindicatoria (Lungo, 1989).

Debido a la guerra en la que se encontraba el país y a las consecuencias que tuvo sobre la organización sindical y la sociedad, el movimiento sindical trascendió las demandas laborales para apropiarse de las políticas. Reclamó el derecho a la asociación, el levantamiento de las medidas represivas y la solución de las causas estructurales que provocaron el conflicto armado (la crisis económica, el desempleo y la pobreza). Las acciones realizadas por el movimiento sindical fueron reprimidas nuevamente por el gobierno de Napoleón Duarte (1984-1989) quien acusó a algunos sindicatos de ser instrumentalizadores del FMLN (Lungo, 1989). A pesar de esto, el sindicalismo resurgió en medio del conflicto y consolidó sus demandas. Es importante resaltar la fortaleza del movimiento sindical durante los años 80, ya que ante el miedo generalizado por la represión, los sindicatos se organizaron para exigir la libertad, la democracia y la paz.

. Guatemala

El conflicto armado interno que vivió Guatemala se generó en el marco de la Guerra Fría y de la guerra anticomunista, cuando Estados Unidos implementó en el Hemisferio la Doctrina de seguridad nacional. A partir de 1970, se inició en Guatemala un largo periodo de presidentes militares que tuvieron como bandera común atacar al movimiento comunista que se organizaba en el país. Estas medidas se desarrollaron de manera particular durante los gobiernos de Fernando Romeo Lucas García (1978-1982), Efraín Ríos Montt (1982-1983) y Oscar Humberto Mejía (1983-1986). El conflicto encontró en Guatemala un terreno fértil para su enraizamiento debido a las condiciones estructurales desiguales como la “pobreza, el racismo, la falta de acceso a la tierra, al agua, a la educación y a las oportunidades” (Leonardo, 2011, p. 193).

Estos factores estructurales ocasionaron el levantamiento de varios sectores de la sociedad, los cuales realizaron protestas y formaron guerrillas. “La violencia política fue una expresión directa de la violencia estructural de la sociedad” (Assocació D’amistat Amb El Poble De Guatemala, s.f, p. 2). En términos generales, se creó un ambiente de inestabilidad política que tuvo como resultado más de 250.000 víctimas fatales y 40.000 desapariciones forzadas (Leonardo, 2011). El Estado militar respondió de manera represiva, aniquilando a todo aquel que representara una amenaza para el orden capitalista. La estigmatización de sectores de izquierda categorizados como miembros de grupos guerrilleros o colaboradores, ocasionó que muchas personas inocentes fueran víctimas de las acciones represivas del Estado.

Los más afectados fueron los indígenas mayas (83% de las víctimas, 42.275 personas) y los jóvenes entre 12 y 25 años, quienes fueron detenidos y considerados delincuentes, pandilleros o Maras, por su aspecto físico (Assocació D’amistatAmb El Poble De Guatemala, s.f). Según el informe presentado por la Comisión

para el esclarecimiento histórico en 1999, se identificaron un total de 42.275 víctimas de las cuales 23.671 fueron ejecutadas arbitrariamente y 6.159 fueron víctimas de desapariciones forzadas (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999).

Durante la denominada Primavera Democrática (1944-1954) se había gestado en el país un marco legal y político favorable a la formación de movimientos sociales en el campo y la ciudad, entre los cuales se destacaron varios sindicatos. No obstante, con la llegada de Carlos Enrique Díaz de León (1954) las ideas anticomunistas empezaron a permear de manera significativa al gobierno, lo cual desató una serie de acciones de persecución y venganza que tuvieron como una de sus principales víctimas al líder del sindicato bananero Alaric Bennet. Para esta época se estima que “533 organizaciones sindicales fueron clausuradas y el número de afiliados, que había llegado a sobrepasar los 100 mil antes de 1954, se redujo a 27 mil personas” (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999). El sistema judicial tuvo un rol central dentro de las acciones contra el sector sindical al evitar la resolución de demandas laborales a favor de los trabajadores, obstaculizar el trabajo de los asesores judiciales de los sindicalistas, y al permitir la impunidad en varios casos de victimización de sus miembros.

Durante la década de los setenta, Guatemala tuvo un importante crecimiento económico que redundó en un incremento de la población obrera en el país. A pesar de las muchas limitaciones que desde el Estado se implementaron para inhibir la acción sindical, los trabajadores empezaron a organizarse de nuevo y en algunos casos contaron con el apoyo de la Iglesia Católica y de la Democracia Cristiana. De manera paralela al crecimiento de la actividad sindical se presentó una escalada de las acciones de represión, que tuvieron como principal blanco a los dirigentes y líderes de las huelgas laborales. A pesar de estas acciones violentas sistemáticas, entre los sindicatos se gestaron lazos de solidaridad que llevaron a la formación del Comité Nacional de Unidad Sindical (CNUS), “entidad rectora de la lucha sindical hasta inicios de los años ochenta” (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999).

La democracia fue nuevamente instaurada en Guatemala con la Asamblea constituyente de 1984, la cual redactó una constitución para el país. Bajo este contexto político, en el año de 1986 se posesionó como presidente Vinicio Cerezo, quien tuvo como bandera política recuperar el imperio de la ley y la democracia. En este nuevo escenario, se creó la Comisión para el esclarecimiento histórico –CEH- en 1996, como parte de los Acuerdos de Paz que adelantó el gobierno de Álvaro Arzú Irigoye, el Ejército, y la Unidad revolucionaria nacional guatemalteca –URNG-. El proceso de reparación de Guatemala se caracterizó principalmente por las tres iniciativas que se implementaron desde esta Comisión:

- La CEH presentó el informe Guatemala: memoria del silencio, mediante el cual brindó al Estado recomendaciones para la reparación de las víctimas.
- La Conferencia Episcopal de Guatemala ejecutó el proyecto “Recuperación de la Memoria Histórica –REMHI-” y presentó el documento Guatemala, nunca más, en 1998.
- El Programa nacional de resarcimiento estableció un conjunto de políticas, proyectos y acciones integradas que se llevaron a cabo con el objetivo de reparar, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar

y dignificar a las víctimas³⁰. Para ello, se crearon monumentos, se divulgaron los hechos y procesos judiciales en contra de los victimarios, se buscaron a las personas desaparecidas, se exhumaron las fosas comunes, se localizaron a los niños que fueron separados de sus padres, entre otras medidas.

Según el estudio presentado por Mónica Leonardo para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos durante el 2011, las recomendaciones presentadas por la CEH y por el proyecto REMHI hasta la fecha no han sido acatadas por el Estado guatemalteco. Por esta razón, las iniciativas del Estado para la búsqueda de personas desaparecidas han sido mínimas, y en ocasiones, las organizaciones de la sociedad civil han tenido que adelantar las exhumaciones en los cementerios clandestinos con ayuda de la comunidad internacional (Leonardo, 2011).

El informe presentado por la Comisión para el esclarecimiento histórico no fue acogido por los dos Gobiernos posteriores a Álvaro Arzú, ni tuvo una amplia difusión en el territorio nacional. Otros factores como la falta de reconocimiento de la responsabilidad del Estado por parte de altos funcionarios, o la permanencia del secreto militar, han impedido que, hasta la fecha, se haya logrado reconstruir la verdad de los hechos en su totalidad. En este sentido, “el limitado acceso a los archivos de inteligencia constituye uno de los obstáculos más serios al derecho a la verdad” (Leonardo, 2011, p. 197).

Algunas medidas de reparación consistieron en realizar el proceso de desmilitarización del Estado y de la sociedad, fortalecer el sistema de administración de justicia y abrir espacios para la participación. También se realizaron entregas de viviendas, actos de dignificación y resarcimientos económicos, y, para el 2009, 3.725 personas habían recibido compensaciones económicas (Leonardo, 2011).

Debido a la ausencia de una política integral de reparación en Guatemala, a la falta de compromiso a nivel legislativo, y al cambio constante en la composición del Programa nacional de resarcimiento y su burocratización, las medidas de reparación aplicadas han sido mínimas en comparación con el número de víctimas. Así mismo, las medidas se han aplicado de manera individual, aun cuando la mayoría de las víctimas fueron indígenas mayas, lo que hace necesario un tratamiento de carácter colectivo (Leonardo, 2011).

La CEH, el proyecto REMHI y el Programa nacional de resarcimiento demuestran que la reparación es un proceso integral que debe incluir medidas tendientes a conocer la verdad y a construir una memoria histórica. Es decir, significa reparar colectiva e individualmente a las víctimas a través de medidas simbólicas y materiales que reparen conforme al tipo y proporcionalidad del daño causado, para lo cual es indispensable contar con la voluntad política de resarcir los daños causados a las víctimas por parte del Estado.

³⁰. El Programa nacional de resarcimiento se guiaba por el principio de que “toda violación a un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar” (Associació D’amistat Amb El Poble De Guatemala, s.f, p. 25).

. Paraguay

Paraguay se ha caracterizado por tener una de las dictaduras militares más largas en cabeza de una sola persona. En 1954, el general Alfredo Stroessner realizó un golpe de Estado que lo llevó a ser re-elegido por ocho periodos consecutivos hasta 1989, gracias al apoyo constante del Partido colorado (Valencia, 2011). El estado de sitio constante y la influencia de la Doctrina de la seguridad nacional prohibieron la oposición política, y todo miembro del partido comunista fue perseguido y sometido a tratos crueles e inhumanos.

Los métodos más utilizados fueron las detenciones arbitrarias y las torturas, seguido de las desapariciones extrajudiciales y las ejecuciones extrajudiciales, lo que provocó el exilio forzado de miles de paraguayos. Los 35 años de gobierno de Stroessner estuvieron caracterizados por el uso de métodos totalitarios que atentaron contra los derechos humanos de muchas personas (Valencia, 2011).

El proceso de transición en Paraguay inició con la caída de Stroessner, sin embargo, hasta el 2008 el Partido Colorado se mantuvo en el poder dificultando el proceso de paz y reconciliación. Fue hasta mediados de este año, con la llegada al poder de Fernando Lugo que se pudo notar una verdadera transición hacia la paz y la democracia. No obstante, no se deben desconocer los esfuerzos previos al gobierno de Lugo, entre los que se incluye la creación de la Comisión de verdad y justicia del Paraguay –CVJ-, ante la cual se presentaron 2.059 víctimas. (Valencia, 2011, p. 227).

La Comisión de verdad y justicia se estableció en Paraguay en el 2003, como parte del proceso democrático del Estado paraguayo. Fue producto de la solicitud realizada por las asociaciones de víctimas de la dictadura y las organizaciones de derechos humanos al Parlamento con el propósito de esclarecer la verdad sobre los hechos y las violaciones de derechos humanos ocurridas por parte del Estado y los grupos paraestatales, entre 1954 y el 2003³¹. El propósito de la Comisión era esclarecer la verdad oficial de los hechos ocurridos durante la dictadura; realizar recomendaciones al Estado; evitar la repetición de los hechos y la impunidad; preservar la memoria de las víctimas y contribuir a la democratización del Estado paraguayo.

En el numeral 4 de la Ley 2.225 del 2003, por la cual se creó la Comisión de verdad y justicia, se establecieron las siguientes actividades como parte de la metodología de investigación y para el cumplimiento de los objetivos:

- Realizar entrevistas a las personas relevantes.
- Realizar visitas a los lugares necesarios.
- Recopilar material.
- Implementar audiencias públicas.

31. Inicialmente, el periodo a investigar correspondió a los años en que se mantuvo la dictadura de Stroessner (1954-1989). Sin embargo, fue ampliado hasta el 2003, entre otras razones, con el objeto de examinar “las adjudicaciones de tierra rural y los títulos de propiedad respectivos otorgados por los organismos estatales responsables de la reforma agraria” para conocer si se entregaron de forma legal, con el propósito de conocer la verdad y realizar justicia en el marco de la justicia transicional (Comisión de la Verdad y la Justicia, 2008, p. 29).

- Gestionar la seguridad para testigos y víctimas.
- Establecer mecanismos para la participación.
- Establecer acuerdos de cooperación internacional y nacional.
- Contratar técnicos, funcionarios y personal administrativo.
- Dictar su propio reglamento interno.

Otras de las actividades que desarrolló la Comisión fueron:

- Talleres y seminarios para consultar con los afectados.
- La creación de sedes regionales para estar más cerca de las víctimas.
- El desarrollo de campañas de sensibilización.
- La enseñanza de la materia “Autoritarismo en la historia de Paraguay”.
- La creación del Centro de información de la comisión, que se encargó de la sistematización, almacenamiento, resguardo de la información y de los testimonios, y gracias a la cual se estableció una base de datos.

La CVJ del Paraguay, bajo el lema “Quien olvida, repite”, organizó diversas audiencias nacionales e internacionales. Es de destacar las audiencias internacionales realizadas en Buenos Aires y Posadas, con el propósito de “dignificar a los miles de paraguayos exiliados en ese país y la otra para documentar el exilio paraguayo en la frontera argentina”(Valencia, 2011, p. 221).

Respecto al movimiento sindical, en el informe final presentado por la Comisión de la verdad y la Justicia quedó en evidencia:

- La represión contra el movimiento sindical.
- La alianza de Stroessner con los sectores empresariales y la marginación del sindicalismo obrero.
- Los operativos de represión del Gobierno realizados de forma conjunta con la Policía y el Ejército, mientras Stroessner y representantes del gobierno se reunían con dirigentes sindicales.
- La estigmatización: los dirigentes sindicales eran acusados de comunistas y eran vistos por la sociedad como agitadores y peligrosos para la paz social (Comisión de verdad y justicia, 2008).

En conclusión, el movimiento sindical paraguayo fue víctima de represión y marginación durante la dictadura de Stroessner. Como resultado de ello y de la prolongación de la dictadura, se consolidó la práctica sindical clandestina como estrategia para mantener el movimiento sindical y para poder reivindicar sus derechos (Cuevas, 1990). Ante la implementación de la lucha armada y las acciones iniciadas en el campo, el ejército paraguayo tomó acciones para reprimirlos, lo cual condujo al desarrollo de un conflicto armado que dejó cientos de víctimas.

. Perú

El conflicto armado del Perú se desarrolló entre 1980 y el año 2000 debido a los enfrentamientos entre el Estado, los grupos paramilitares y los grupos armados al margen de la ley. Algunos grupos representativos fueron el Partido comunista del Perú –Sendero Luminoso- y el Movimiento revolucionario Túpac Amaru. En 1980, Sendero Luminoso optó por constituirse como una guerrilla armada y abandonar su ala política, formando en 1982 el Ejército guerrillero popular. Ante esta oleada de violencia, en 1990 llegó al poder Alberto Fujimori con el objetivo de luchar contra el terrorismo. Ante sus políticas anti-terroristas, Sendero Luminoso intensificó sus estrategias de guerra de guerrillas. Para poder continuar con su lucha anti-terrorista, en 1992 Alberto Fujimori disolvió el Congreso y más adelante rechazó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tras una escalada en el conflicto armado interno, y graves denuncias de corrupción orquestada desde el Gobierno, Alberto Fujimori renunció a la presidencia en el año 2000.

Durante el año 2000, el gobierno de Valentín Paniagua se inició como un periodo de transición hacia la democracia. Durante su mandato se creó el Programa de reparación del Perú, a cargo de la Comisión de la verdad y reconciliación (CVR) creada en el 2000, tras dos décadas de corrupción y autoritarismo del gobierno de Alberto Fujimori y de conflicto armado interno. La Comisión nació de la necesidad de crear un ambiente de reconciliación y de esclarecer la verdad sobre las graves violaciones de derechos humanos. Surgió como demanda de la sociedad, a través de las movilizaciones que se realizaron contra las leyes inconstitucionales de amnistía aprobadas por Alberto Fujimori en 1995, mediante las cuales se estableció la libertad de los miembros de las fuerzas de seguridad que violaron derechos humanos y la prohibición de toda investigación.

Según el estudio realizado por Ames y Reátegui en el 2011 para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la CVR “consiguió reportes directos de 24.000 víctimas fatales (muertos y desaparecidos), pero estimó que el total de víctimas fatales se sitúa alrededor de 70.000 personas muertas o desaparecidas” (Ames y Reátegui, 2011, p. 251). Los patrones de violaciones de derechos humanos implementados durante el periodo de conflicto armado interno fueron: “1) asesinatos y masacres, 2) ejecuciones extrajudiciales, 3) desapariciones forzadas, 4) secuestros, 5) torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, 6) violencia sexual contra mujeres, 7) violencia contra niños y niñas, 8) violación de derechos colectivos, y 9) violación del debido proceso” (Ames y Reátegui, 2011, p. 251).

En esta experiencia de reparación colectiva cabe resaltar:

- La extensión del número de responsables y las personas a las que se dirigió el informe, debido a que abarcó todas las esferas de la sociedad. El informe estableció la responsabilidad de los siguientes actores: de la Nación, los miembros de las organizaciones subversivas, las fuerzas armadas, la Policía Nacional, los poderes del Estado (poder ejecutivo, legislativo, judicial), del Ministerio Público, los partidos políticos, los medios de comunicación, las iglesias, las universidades, y de las asociaciones gremiales de empresarios y trabajadores.

- La Comisión y su respectivo informe tuvieron legitimidad en la sociedad y en el proceso de reconciliación, puesto que se sustentó en tres tipos de legitimidad: la legitimidad política, la legitimidad ética y la legitimidad personal. La legitimidad política nació del reclamo de la sociedad por conocer la verdad y del mandato recibido por parte del gobierno de transición y ratificado por el gobierno elegido democráticamente; la legitimidad ética, surgió del compromiso de los comisionados con la defensa de los derechos humanos, la consolidación de la democracia, la implementación de la justicia y la transparencia de las investigaciones. Finalmente, la legitimidad personal, se constituyó a partir del nombramiento de trece personas de alto reconocimiento moral en la sociedad (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 28-29).

En el informe de la Comisión de la verdad y la reconciliación se estableció el rol que tuvieron los sindicalistas en el conflicto armado y en el gobierno autoritario. El grupo subversivo Sendero Luminoso, captó a los sindicalistas como miembros de la base social porque eran considerados indispensables para la revolución. El informe estableció que “en muchos casos se desentendieron de los procesos que vivía nuestra sociedad o se hicieron cómplices de la guerra que azotó al país” (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, p. 47). La Comisión invitó a los sindicatos a contribuir al “proyecto de reconstrucción de la vida democrática” de un modo decidido y solidario.

. Sudáfrica

La reconciliación en Sudáfrica se realizó con base en las consecuencias de la instauración del *apartheid*, mecanismo de segregación racial utilizado contra la población negra en Sudáfrica. Después de la independencia de Inglaterra, el partido mayoritario, Afrikaner National Party, utilizó el *apartheid* para mantener el control. Producto de las leyes raciales como la Ley de segregación urbana de 1948 y por las consecuencias del registro de categorización de 1950, que dividió la población según su apariencia, aceptación social y origen familiar, en blancos, negros y colored, se llevaron a cabo revueltas. Las medidas de discriminación racial que implementaron los “blancos”, británicos y holandeses, por descendencia colonial, contra los negros sudafricanos, quienes eran la mayoría, generó un movimiento de resistencia que se institucionalizó en el Congreso nacional africano en 1952 (Castellanos, 2005).

En 1953 se aprobó la ley que permitía declarar estados de emergencia e incrementar penas a quienes protestaran contra la ley. Las penas consistieron en multas, prisión y azotes. También se implementó la separación territorial, es decir, los negros no podían estar en los mismos sitios que eran exclusivos para blancos. Después de una gran protesta que se desarrolló en 1960, se decretaron continuos estados de emergencia hasta 1989. En 1969 cesaron las protestas pacíficas, se crearon guerrillas y aumentó la violencia contra el movimiento antisegregacionista. Se realizaron encarcelaciones, y se violaron los derechos humanos de quienes defendían la igualdad y sus derechos. El repudio de la segregación racial alcanzó a la comunidad internacional, que, impulsada por el movimiento antisegregacionista liderado por Nelson Mandela, presionaron al gobierno sudafricano para lograr la abolición del *apartheid*.

Durante la etapa de transición, en 1990, fue elegido F. W. de Klerk y en 1992 empezó a funcionar la Conferencia por una Sudáfrica democrática (Castellanos, 2005). El proceso hacia la democracia incluyó superar el apartheid y terminar la guerra de guerrillas. Las medidas que se tomaron fueron:

- La legalización de los grupos de liberación negros.
- La realización de negociaciones.
- El desarrollo de elecciones democráticas. En las elecciones democráticas realizadas en 1994, el líder del Congreso nacional africano, Nelson Mandela, quien había pasado 26 años en la cárcel, fue elegido como el primer presidente negro de Sudáfrica.

El gobierno de Mandela enfatizó en la conciliación con la minoría blanca. Para este fin se dictó una ley de amnistía y una nueva constitución. Se creó una Comisión de la verdad y la reconciliación donde las víctimas tuvieron la oportunidad de participar activamente a través de la declaración de las violaciones y el desarrollo de recomendaciones. La Comisión tenía como propósito prevenir hechos similares y restablecer la dignidad de las personas. A diferencia de otras comisiones de la verdad, la Comisión sudafricana tenía funciones judiciales. Si el ciudadano citado para esclarecer la verdad se negaba, debía afrontar un proceso penal en relación con los hechos investigados. Cabe resaltar que las amnistías que se otorgaban eran individuales para quien confesara sus crímenes en presentaciones públicas. Se brindó protección a los perpetradores que temían por sus vidas. A lo largo de los procesos se verificaba la verdad de los hechos y se estableció un comité para la reparación. Solo un 8% de las víctimas pidió dinero.

En el proceso de reparación sudafricano es necesario subrayar los siguientes aspectos:

- La creación de una “memoria histórica” para construir una identidad nacional.
- Las tres delegaciones creadas por la Comisión: I) derechos humanos; II) amnistía y reparación; III) y rehabilitación (Castellanos, 2005).
- Los tres tipos de verdad involucradas en la narrativa de la verdad: “la verdad “social”, la verdad “forense” y la verdad “reparadora”. Enfoque integral realizado con el propósito de establecer un escenario más amplio de los hechos de violencia e incluir casos que el sector oficial había ignorado (Ross, 2006, p. 56).

El movimiento sindical en Sudáfrica jugó un papel muy diferente durante el apartheid y el período de democratización. Durante el *apartheid*, el sindicalismo se fortaleció desde sus bases. Existieron dos tipos de confederaciones de sindicatos: las de los blancos o de cuello blanco, quienes tenían garantizados sus derechos y, las de los negros, quienes eran mayoría y, como el resto de la población negra, fueron excluidos de la sociedad y tuvieron que soportar políticas racistas. Debido a esto, los sindicatos lograron un alto nivel de organización desde la base y lograron unirse con otros sectores sociales en contra el régimen. Las clases medias negras se apoyaron en los sindicatos puesto que en ellos encontraron un espacio para expresar la oposición al apartheid. El apoyo de sectores ajenos al sindicalismo fue de gran importancia debido a que “la clase por sí misma no tiene el mismo poder de movilización que tenían la raza y la clase baja en el

apartheid” (Buhlungu, 2001, p. 198). La relación entre clase y raza fue un rasgo significativo del sindicalismo sudafricano durante el régimen racista.

La razón por la cual el movimiento sindical alcanzó altos niveles de militancia, se debe a que las demandas de los sindicalistas no se limitaban al tema de la explotación laboral. Eran expresiones de rechazo a un régimen ilegítimo aliado con los patrones blancos desde el colonialismo y que reproducía un orden injusto que rechazaba sus derechos. Desde los sindicatos se alzaba la bandera de la democracia: “el discurso político de los movimientos nacionalistas tuvo resonancia entre las clases trabajadoras. Estos movimientos prometían acabar con ese orden político ilegítimo y remplazarlo por uno democrático” (Buhlungu, 2001, p. 198). Sin embargo, después del protagonismo y colaboración del movimiento sindical contra el régimen del apartheid y la lucha para lograr la democracia, el movimiento se debilitó.

El debilitamiento del sindicalismo como movimiento social se produjo en la época de la democratización, es decir, el período posterior a la caída del apartheid. Dos factores colaboraron para que así fuera:

- Primero, el poder de los sindicatos se redujo en el nuevo régimen. Por un lado, sus miembros tuvieron la facilidad de obtener puestos políticos, y administrativos. Por otro lado, se produjo una fuga masiva de cerebros gracias a la eliminación de políticas racistas que facilitaron mejores oportunidades. Para los sindicatos esto representó que algunos de sus líderes optaran por otras actividades ajenas al sindicalismo.
- Segundo, la apertura económica. De una economía aislada, Sudáfrica pasó a competir en el mercado internacional. Los sindicatos tenían mayor poder cuando el consumo interno dependía del trabajo de los trabajadores nacionales, sin embargo, con la apertura económica, la inserción de nuevos mercados ofrecía una nueva alternativa a los consumidores, situación que disminuyó el poder de los sindicatos. Así mismo, los trabajadores se debieron adecuar a las políticas económicas internacionales, lo que propició peores condiciones laborales.

Con la democratización, los sindicatos lograron legalizarse, adquirieron derechos y participación en los nuevos sistemas democráticos a través de la definición y revisión de políticas (Buhlungu, 2001). Igualmente, adhirieron al discurso desarrollista y de reconstrucción. Como resultado, se llevó a cabo un proceso de reestructuración de los sindicatos en el que empezaron a compartir el mismo discurso del Estado, en detrimento de la unidad y la militancia de sus miembros. La reestructuración también se debió a los cambios personales que se empezaron a gestar en la sociedad. “En la sociedad más plural, las nociones de sacrificio y de ética colectiva de los días de lucha han sido remplazados por el individualismo y por una búsqueda de acumulación personal de bienes” (Buhlungu, 2001, p. 212). Lo anterior contribuyó a la disminución del poder de los sindicatos como estructuras colectivas.

En conclusión, el sindicalismo sudafricano alcanzó mayor participación como movimiento de oposición durante el régimen del apartheid. Se consolidó desde la base por medio de la unidad y un discurso

contra un régimen que consideraba ilegítimo. Después de la caída del apartheid, durante los procesos de democratización, los sindicatos pasaron del lado opositor a apoyar el discurso estatal. Esta circunstancia, junto a la apertura económica, la participación de sus demandas en un ámbito democrático y la eliminación de políticas racistas que abrieron oportunidades a los líderes sindicales, generaron la re-estructuración del sindicalismo en Sudáfrica, lo que implicó, paradójicamente, su debilitamiento y, a la postre, el apaciguamiento del sindicalismo como movimiento social.

► 2. Similitudes de las experiencias internacionales de reparación integral

Aunque los procesos de reparación que se realizaron en Argentina, Chile, Guatemala, El Salvador, Paraguay, Perú y Sudáfrica corresponden a experiencias de reparación muy distintas debido, entre otros factores, a que i) el contexto socio-político presenta características particulares, ii) los sectores sociales a los que tenían que reparar eran distintos³², iii) el apoyo internacional en algunos casos era necesario mientras que en otros no era pertinente, y iv) el Estado contaba con recursos distintos; los procesos de reparación en esos países compartieron las siguientes características:

- Pretendían reconciliar a la sociedad por medio de la verdad, la justicia y la reparación para prevenir nuevas formas de violencia.
- Buscaban establecer o restablecer el Estado de derecho y la ciudadanía.
- Procuraban encontrar y juzgar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.
- En el marco de los programas de reparación colectiva, también se pretendía reparar a las víctimas de forma individual.
- Se crearon comisiones encargadas de realizar la política de reparación y de presentar un informe final.
- Se utilizó un enfoque multidisciplinar: participaron diferentes sectores, se utilizaron varias metodologías en las medidas de reparación, diferentes instituciones públicas eran responsables de cumplir con los objetivos del programa, debía haber coordinación para la construcción de la memoria histórica y, finalmente, era indispensable la coherencia entre las medidas simbólicas y materiales de reparación.
- La participación de la sociedad civil fue determinante ya que permitió la construcción de programas de reparación de acuerdo con los daños de las víctimas³³.
- Participaron personas con experiencia en defensa de derechos humanos.
- Se recomendó implementar cátedras sobre derechos humanos en planteles educativos y en las instituciones públicas, principalmente en las fuerzas armadas.

32. Por ejemplo, la población más afectada en Guatemala fueron los indígenas mayas. El 83% de las víctimas, 42275 personas, correspondían a este pueblo indígena; mientras que el 17% eran ladinos (Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala, s.f).

33. El modelo de reparación sudafricano se caracterizó por ser participativo. Dos sucesos colaboraron para que así fuera: en primer lugar, el papel de los organismos internacionales fue mínimo, lo que favoreció el desarrollo de propuestas internas. Segundo, todo el movimiento contra la segregación favoreció la consolidación de una ciudadanía activa; una vez que los negros lograron la representación en el poder, colaboraron para que las medidas de reparación lograran la reconciliación y para que sus recomendaciones fueran tenidas en cuenta durante el proceso (Castellanos, 2005, p. 235).

Las comisiones de reparación tenían las siguientes características:

- No tenían la facultad de juzgar³⁴ o condenar. La información recopilada relacionada con delitos era suministrada a la justicia penal.
- Investigaban los hechos de un período determinado.
- Determinaban la lógica del conflicto y de los sistemas represivos.
- Recuperaban otras formas de memoria para construir alternativas de verdad diferentes a la "historia oficial".
- Elaboraban y presentaban recomendaciones en un informe final.

► 3. Análisis del sindicalismo en las experiencias internacionales de reparación integral

El rol que desempeñaron los sindicatos en épocas de violencia y su participación en los procesos de reparación fue diferente en cada país. En algunos, con mayor o menor influencia contra el régimen estatal, en otros, adquirió mayor fuerza después de los períodos de violencia mientras que, en uno de ellos, disminuyó:

- En el caso de Argentina, durante la dictadura, las personas que reivindicaban mejores condiciones laborales fueron desaparecidas. Además, la actividad sindical estuvo asociada con la subversión.
- En Chile, el sindicalismo creció y se fortaleció durante el gobierno de Allende. Sin embargo, durante la dictadura de Pinochet los trabajadores fueron perseguidos y torturados. Debido a esto, en el período posterior el sindicalismo fue invadido por el miedo a la afiliación y se limitó a asuntos laborales, apartándose de la lucha por lograr cambios estructurales de la sociedad.
- En El Salvador los sindicalistas fueron amenazados, perseguidos y encarcelados. En los 80 el movimiento sindical resurgió, realizaron paros, movilizaciones, asociaciones y manifestaciones para reclamar los derechos laborales y, principalmente, la paz del país y la solución a las causas que provocaron la violencia.
- En Guatemala se estigmatizó a todas las personas pertenecientes a partidos de izquierda, con la justificación de que representaban un peligro para el orden capitalista en el marco de la Guerra Fría.
- En Paraguay, durante la dictadura de Stroessner, se destacó la represión, estigmatización y confabulación contra el movimiento sindical.
- En Perú, el grupo guerrillero Sendero Luminoso cooptó a algunos sindicalistas como miembros de la base. Fueron considerados indispensables para realizar la revolución.
- En Sudáfrica el movimiento sindical participó contra el régimen del apartheid. Se convirtió en un movimiento fuerte capaz de convocar a otros sectores ya que sus demandas trascendían lo laboral. En la época de democratización disminuyó el poder de convocar y movilizar, y los sindicatos se reestructuraron debido al nuevo orden político y económico.

El sindicalismo en los períodos de violencia (dictaduras y guerras civiles), fue un movimiento reprimido. Los gobiernos se encargaron de acallar, perseguir y violentar a los dirigentes y miembros sindicales y a sus

34. Salvo en el caso de Suráfrica, en el que, como se ha indicado, dicha comisión tuvo algunas funciones judiciales.

familiares, a atenuar la participación de los sindicatos y a des-estructurar el movimiento sindical. En el libro “*Sindicato y poder en América Latina. Modelos y tendencias del sindicalismo latinoamericano*”, Cuevas (1990) establece algunas características del sindicalismo durante las dictaduras:

- La acción sindical se atenuó por el miedo, la desconfianza y el temor que se apoderó de la gente.
- En el movimiento sindical y en las organizaciones sociales, los niveles de democracia interna tienden a decrecer.
- Las expresiones de la sociedad civil y los grupos sociales son invadidas por el modelo autoritario propagado e impuesto por el Estado.

Las prácticas y estrategias utilizadas por los gobiernos, en los períodos de violencia, contra el movimiento sindical, fueron las siguientes:

- *Estigmatización*: los casos de Guatemala y Paraguay revelan la estigmatización del movimiento sindical durante el período de violencia y represión. Los dirigentes sindicales y sindicalistas fueron señalados como “comunistas” o “terroristas”. Fueron considerados como una amenaza para el orden y la paz. Desde el gobierno se proyectó una imagen errónea del movimiento sindical que pretendía deslegitimar sus acciones dentro de la sociedad.
- *Represión*: corresponde al “acto, o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales.” (Real Academia Española, 2001). Las dictaduras paraguaya, argentina y chilena se caracterizaron por reprimir a las organizaciones sociales. Los sindicatos fueron reprimidos a través de actos de *amenazas, persecuciones, encarcelamientos, torturas, desapariciones y asesinatos*. Los gobiernos pretendieron acallar las reivindicaciones laborales y sociales que se gestaron desde el sindicalismo. Asimismo, el movimiento sindical fue percibido como una amenaza para los gobiernos dictatoriales.

Por su capacidad organizativa y reivindicatoria, el movimiento sindical ha sido uno de los movimientos sociales más reprimidos durante los periodos de violencia. Debido a la capacidad de representar demandas laborales, sociales y políticas, se convirtió en un actor relevante y determinante en la lucha por la democracia en los países examinados. El sindicalismo colaboró en confrontar el poder de los gobiernos autoritarios y represivos, manteniendo constante la lucha por mejores condiciones laborales y sociales. Además, en periodos de violencia, contribuyó al establecimiento de la paz y la democracia.

► Conclusiones y recomendaciones

Las medidas de reparación que se establezcan en el marco de un programa de reparación deben tener en cuenta el contexto socio-político en el que ocurrieron las violaciones a los derechos humanos. Deben comprender el contexto y el fenómeno de violencia en el cual se desarrollaron las violaciones para que, de esta manera, se pueda reparar a las víctimas de forma integral y conforme al daño ocasionado.

Los procesos de reparación deben tener legitimidad en la sociedad para que sean efectivos. Una de las condiciones para lograr la legitimidad política es la creación de un proceso negociado con los actores. En cuanto a la legitimidad ética, puede lograrse garantizando transparencia en los procesos y en la implementación de las medidas. Por su parte, la legitimidad personal puede lograrse por medio de la participación de personas reconocidas moralmente en la sociedad.

En el marco de la violencia anti-sindical, los programas de reparación a dicho movimiento deben contar con la participación de las víctimas en todas las etapas del programa, para que el programa se adecue a las necesidades de reparación de las mismas, desde su implementación hasta su ejecución. La reparación se debe basar en un enfoque participativo por medio de consultas, talleres, entrevistas y otras formas de participación y de encuentro. Para esto, se deben identificar los casos en los cuales la reparación debe tener un enfoque colectivo, y no solamente individual. Lo anterior puede verse con mayor nitidez en el caso de Guatemala, en el cual aun cuando las víctimas más afectadas fueron las comunidades indígenas, recibieron un trato individual.

Asimismo, la reparación al movimiento sindical debe incluir la dignificación de los sindicalistas y sus familiares, de los sindicatos y del movimiento sindical ante la sociedad. Para ello, el Estado debe desmitificar la falsa percepción que infundió sobre el sindicalismo ante la opinión pública y debe divulgar la importancia que tiene el sindicalismo dentro de la democracia.

Teniendo en cuenta los derechos de las víctimas en la justicia transicional, la construcción de la verdad requiere que el sindicalismo colombiano tenga las herramientas suficientes para participar en la reconstrucción de la memoria histórica de lo que ocurrió con sus miembros y con el movimiento, de tal forma que se pueda contrastar la “verdad” o la “historia oficial” presentada por el Estado. En este sentido, se deben fortalecer las organizaciones sindicales y sus sistemas de información con el objetivo de entender las dinámicas y la proporción en que la violencia los afectó.

Las medidas de reparación colectiva deben incluir la reapertura o reconstrucción de las directivas, subdirectivas u otras formas de representación sindical en aquellas regiones en donde la violencia contribuyó a la desaparición o aniquilamiento de los movimientos a través de la persecución, las amenazas, la desaparición y otras formas de violación de derechos humanos contra sus líderes y miembros.

Finalmente, el fortalecimiento de la democracia y la justicia corresponden a objetivos que deben cumplirse para fortalecer la actividad sindical y prevenir nuevas violaciones a los derechos humanos de los sindicalistas

y sus familias. El Estado debe promover y proteger los espacios de participación sindical y procurar la eficiencia y la transparencia en los procesos judiciales. En este contexto, el concepto de “reparación transformadora” juega un papel fundamental en la medida en que no restringe la acción de reparación a la restitución, y amplía sus alcances a la transformación de las estructuras sociales que permitieron la ocurrencia de los hechos victimizantes. Las garantías de no repetición tanto para los sindicalistas como para otros sectores de la sociedad, dependen en gran parte de la superación de las condiciones de pobreza, exclusión e inseguridad que han alimentado históricamente las dinámicas de violencia social y política. En este sentido, la Ley de Víctimas presenta un conjunto de herramientas que pueden contribuir de manera significativa al desarrollo de iniciativas orientadas a la consecución de la paz en el país.

► Bibliografía

General

Ames, R. Y Reátegui. (2011). “El caso de Perú: itinerario y dificultades de una agenda transicional”. En *Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. San José de Costa Rica: Servicios especiales del IIDH.

ASSOCIACIÓ D’AMISTAT AMB EL POBLE DE GUATEMALA. (s.f). “Los Derechos Humanos en Guatemala”. *Guatemala a grandes trazos*. Dossier 3. Recuperado el 2 de Abril de 2011, de http://www.aapguatemala.org/05_brigades/descarregues/dossier3_dretshumans.pdf

AVRE. (2007). *La reparación colectiva desde una perspectiva psicosocial: elementos para su análisis*. Recuperado el 14 de Abril de 2011, de <http://www.corporacionavre.org/files/pdf/reparacion%20colectiva.pdf>

Beristain, C. (2011). “Verdad, Justicia y Reparación: Democracia y Derechos Humanos en América Latina”. En *Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. San José de Costa Rica: Servicios especiales del IIDH.

Beristain, C. (2008). *Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Tomo II*. San José de Costa Rica: Editorial del Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH.

Buhlungu, S. (2001) “Dilemas laborales en el marco de la democracia y la globalización en Sudáfrica” .E. de La Garza. (Ed.). *Los sindicatos frente a los procesos de transición política*. CLACSO. Recuperado el 30 de Abril de 2011, de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/garza3/buhlungu.pdf>

Castellanos, E. (2005). “Verdad, justicia y reparación en Argentina, El Salvador y Sudáfrica. Perspectiva comparada”. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 7(99), 200-249. Recuperado el 20 de Abril de la base de datos Redalyc.

Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2009). *¿Qué es la Justicia Transicional?*. Recuperado el 13 de Marzo de 2011, de <http://ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>

Comisión de la Verdad para El Salvador (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de los 12 años*. San Salvador, Nueva York: Naciones Unidas.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). *Informe final Perú*. Recuperado el 10 de Junio de 2011, de <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/pdf/TOMO%20IX/1.%20RECONCILIACION.pdf>

Comisión de Verdad y Justicia (2008). *Informe final. Paraguay*. Recuperado el 20 de Abril de 2011, de <http://www.verdadyjusticia-dp.gov.py/Informe%20PDF%20Web/Tomo%20I.pdf>

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación -CNRR. (2011). *Programa Institucional de Reparación Colectiva -PIRC-*. Recuperado el 11 de Abril de 2011, de <http://www.cnrr.org.co/descargas/PIRC.pdf>

Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999). *Memoria del Silencio*. Guatemala. Recuperado el 10 de Abril de 2011, de <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>

CONADEP. (1984). *Nunca Más*. Argentina. Recuperado el 15 de Abril de 2011, de <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/375.html>

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (1996). *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación Chile. Tomo I*. Recuperado el 30 de Marzo de 2011, de http://www.ddhh.gov.cl/ddhh_rettig.html

Cuéllar, B. (2011). “El Salvador: ¿Justicia transicional? ¿Impunidad tradicional?”. En *Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. San José de Costa Rica: Servicios especiales del IIDH.

Cuevas, A. (1990). *Sindicato y poder en América Latina. Modelos y tendencias del sindicalismo latinoamericano*. Madrid: Alianza Editorial.

Defensoría del Pueblo. (2009). *Tres lustros de Jurisprudencia Constitucional. Primer informe observatorio de justicia constitucional – Marzo 1992 – Febrero 2007*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. (2011). *El Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa: una mirada desde las víctimas*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

De Greiff, P. (2006). “Enfrentar el pasado: reparaciones por abusos graves a los derechos humanos”. En C. Gamboa Tapias (Ed.). *Justicia Transicional: teoría y praxis*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Díaz, C., Sánchez, N. y Uprimny, R. (Eds.). (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional de Justicia Transicional y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).

Escobar G., R. (1989). *Responsabilidad contractual de la administración pública*. Bogotá: Editorial Temis.

Henoa, J. (1998). *El Daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ila, P. (2011). *Documento de Trabajo: Algunos Aspectos en el Abordaje de la Memoria Histórica*.

Leonardo, M (2011). “Luces y sombras en el camino hacia la verdad, la justicia y la reparación”. En Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH. *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. San José de Costa Rica: Servicios especiales del IIDH.

Lira, E. (2011). “Verdad, reparación y justicia: el pasado que sigue vivo en el presente”. En *Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. San José de Costa Rica: Servicios especiales del IIDH.

López, C. (2009). “Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos”. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 11(2), 301-334. Recuperado el 20 de Abril de la base de datos Redalyc.

Lungo, M. (1989). *La lucha de las masas en el Salvador*. San Salvador: UCA

Organización de las Naciones Unidas -ONU. (2005, 16 de Diciembre). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Recuperado el 12 de Abril de 2011, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reparaciones.htm>

Pensky, M. (2006). “El pasado es otro pueblo. Un argumento a favor de los derechos póstumos como limitaciones normativas a las amnistías”. En C. Gamboa Tapias (Ed.). *Justicia Transicional: teoría y praxis. Bogotá: Universidad del Rosario*.

Real Academia Española. (2001). Represión. En *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). Recuperado el 30

de Abril de 2011, de <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=represi%C3%B3n>

Ross, F. (2006). “La elaboración de una Memoria Nacional: la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica”. *Cuadernos de Antropología Social* (24), 51-68.

Saffon, M. y Uprimny, R. (2009). “Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática”. En Díaz, C., Sánchez, N. y Uprimny, R. (Eds.). (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión*. Bogotá: Centro Internacional de Justicia Transicional y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).

Tapattá, P. (2011). Pasado y futuro. “Temas centrales del presente en Argentina”. En *Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. San José de Costa Rica: Servicios especiales del IIDH.

Valencia, A. (2011). “Memorias compartidas. Las Comisiones de Verdad de Paraguay y Ecuador”. En *Instituto Interamericano de Derechos Humanos –IIDH. Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*. San José de Costa Rica: Servicios especiales del IIDH.

Sentencias Corte Constitucional

Corte Constitucional. *Sentencia T 570 de 1992*. M. P. Jaime Sanín.

Corte Constitucional, *Sentencia C 622 de 2007*, M. P. Rodrigo Escobar Gil

Corte Constitucional, *Sentencia C - 372 de 2011*, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

Corte Constitucional. *Sentencia C 440 de 2011*. M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Sentencias Consejo de Estado

Consejo de Estado, Sección Tercera, *Sentencia del 10 de julio de 2003*, Radicación número: 76001-23-31-000-1994-9874-01 (14083).

Sentencias Corte Interamericana de Derechos Humanos

Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de los 19 Comerciantes Vs. Colombia*. párr. 10.

Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, párr. 224.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia*, párr. 54.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso del Caracazo Vs. Venezuela*, párr. 123.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso XimenesLopes vs. Brasil*, Sentencia del 4 de julio de 2006, párr. 220.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. párr. 97.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Benavidez Cevallos vs. Ecuador. Serie C 38* párr. 51 y 52.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la “masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. párr. 325

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. párr. 278.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Escué Zapata Vs. Colombia*. párr. 178.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Gómez Palomino vs Perú*. Serie C 136 párr. 149.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Trujillo Oroza vs Bolivia*. Serie C 92 párr. 98.